LOS MIGRANTES, SUS DERECHOS Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE GUÍA PRÁCTICA

CUADERNILLOS DE INVESTIGACIÓN OIM COLOMBIA

- 1. Diagnóstico sobre la población desplazada en seis departamentos de Colombia.
- 2. Remesas en Colombia: desarrollo y marco legal.
- Promoción de una perspectiva de género en el trabajo con poblaciones afectadas por el desplazamiento interno forzado.
- 4. Salud sexual y reproductiva, infecciones de transmisión sexual y VIH/sida en jóvenes de 10 a 24 años, de una ciudad receptora de población desplazada, Montería, Colombia, 2003.
- Metodología para la medición de la sostenibilidad de proyectos de atención a población desplazada en la etapa de reinserción social.
- 6. Lecciones aprendidas en proyectos exitosos. Una aproximación a modelos de asistencia integral de post- emergencia a las poblaciones desplazadas internas y comunidades receptoras en Colombia.
- Panorama sobre la trata de personas en Colombia. Desafíos y respuestas: Colombia, Estados Unidos y República Dominicana.
- 8. Diagnóstico de necesidades y capacidades locales para brindar atención de emergencia a la población colombiana en búsqueda de protección internacional en Ecuador.
- 9. Diagnóstico de necesidades y capacidades locales para brindar atención de emergencia a la población colombiana en búsqueda de protección internacional en Panamá.
- Escuela de Puertas Abiertas: Respuesta educativa colombiana a la situación de desplazamiento forzado.

OTRAS SERIES CUADERNOS ALIANZA PAÍS

- 1. Estudio sobre migración internacional y remesas en Colombia I
- 2. Estudio sobre migración internacional y remesas en Colombia II
- 3. Estudio sobre migración internacional y remesas en Colombia III

LOS MIGRANTES, SUS DERECHOS Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE GUÍA PRÁCTICA





OIM Organización Internacional para las Migraciones

ISBN: 978-958-97993-3-8

© Reservados todos los derechos, 2007

Primera edición: Bogotá, Colombia, mayo de 2007.

Organización Internacional para las Migraciones, OIM Misión en Colombia

La OIM está consagrada al principio de que la migración formada y ordenada, y en condiciones humanas, beneficia a los migrantes y a la sociedad. En su calidad de organismo intergubernamental, la OIM trabaja con sus asociados de la comunidad internacional para ayudar a encarar los desafíos que plantea la migración a nivel operativo; fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias; alentar el desarrollo, social y económico a través de la migración; y velar por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.

Diseño y diagramación: María Cristina Galindo Roldán

Preprensa Servigrafics

Impresión y acabados: IMPRESTEC LTDA.

Printed and made in Colombia Impreso y hecho en Colombia

Agradecimientos

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) agradece a las instituciones y personas que hicieron posible esta publicación.

- A la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario por haber sido la sede del curso "La protección de los derechos humanos
- de los desplazados por la violencia y otras causas"; curso que se dictó entre 3 y el 6 de marzo de 2004.
- A Ricardo Abello Galvis, profesor de carrera académica de la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario por la elaboración del presente libro.

Indice

| 1. | Presentación | 9 |
|-------|---|----|
| 2. | Introducción | 13 |
| 3. | ¿Qué es migración? | 17 |
| 4. | ¿Quién es un migrante? | 19 |
| 5. | Conocimientos básicos para el migrante | 21 |
| 5.1 | Asuntos Laborales | 21 |
| 5.2 | Asuntos relativos al trámite de documentos | 21 |
| 5.3 | Asuntos relativos a mis derechos como migrante que deben ser garantizados | |
| | por la Oficina Consular | 24 |
| 5.4 | Asuntos relativos a la carga Tributaria | 24 |
| 5.5 | Proceso de legalización de inmigrantes en España | 25 |
| 6. | Guía del usuario | 29 |
| 6.1. | Protección de los migrantes | 29 |
| 6.2 | Derechos de los migrantes | 30 |
| 6.3 | Derechos Económicos, Sociales y Culturales | 31 |
| 6.4 | ¿Cómo acceder a las autoridades migratorias? | 31 |
| 6.4.1 | Asuntos relativos a la expedición de documentos | 31 |
| 6.4.2 | Asuntos relativos a la violación de derechos humanos | 32 |
| 6.5 | ¿Cómo se protegen las libertades básicas? | 32 |
| 6.6 | Principios relacionados con la asistencia humanitaria | 33 |
| 6.7 | Principios relacionados con el retorno | 34 |
| 7. | Guía del funcionario e instituciones | 37 |
| 7.1 | Funciones del Estado emisor | 37 |
| 7.2 | Funciones del Estado receptor | 46 |
| 8. | Fuentes | 51 |
| 8.1 | Tratados | 51 |
| 8.2 | Costumbre | 53 |
| 8.2.1 | Elementos necesarios para su existencia | 53 |
| | Elemento Material | 53 |
| | Elemento Subjetivo u <i>opinio juris:</i> | 53 |
| | Clases de Costumbre | 54 |
| | Efectos de la Costumbre en su interrelación con los Tratados | 54 |
| 8.3 | Principios Generales del Derecho | 54 |
| 9. | Glosario | 57 |
| 10 | Bibliografía | 85 |

Presentación

A mediados del año 2003 el Embajador Víctor Rodríguez Cedeño le propuso a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en la ciudad de Ginebra en Suiza, la organización del curso denominado "La protección de los derechos humanos de los desplazados por la violencia y otras causas." La idea era vincular al proyecto profesores internacionales del más alto nivel para que, en compañía de profesores de las regiones en donde se dictaría el curso, compartieran ideas y conocimientos que serían retransmitidos en cada una de las regiones del mundo. La OIM decidió iniciar el curso por el bloque Andino y Centroamérica y como sedes fueron escogidas en Colombia el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y en Nicaragua, la Universidad Centroamericana.

Después de una ardua organización, en la que participaron en forma conjunta la OIM (Ginebra y Bogotá), la Universidad Centroamericana en Managua, el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en Bogotá, y el Embajador Víctor Rodríguez Cedeño en Ginebra y Aix en Provence, el curso se llevó a cabo entre el 1 y el 6 de marzo de 2004 en forma simultánea en las ciudades de Managua y Bogotá.

Veintiún profesores participaron en el curso de Bogotá, dentro de los que vale la pena destacar la participación de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, profesores Alain Pellet (Francia), Djamchid Momtaz (Irán) y el Embajador Víctor Rodríguez Cedeño (Venezuela).

En el curso dictado en Bogotá participaron los siguientes profesores:

Nombre los Profesores

Institución

| 1 | Alain Pellet (Francia) | Profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Paris X –Nanterre. Miembro de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. |
|---|------------------------------------|---|
| 2 | Beatriz Londoño Toro (Colombia) | Directora de la Línea de Derechos Humanos de la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Doctora en Derecho. |
| 3 | Camilo París (Colombia) | Red de Solidaridad Social. |
| 4 | Charlotte Clavreul (Francia) | Diplomada en Derechos Humanos de la Universidad de París II (Francia). |

¹ Alain Pellet es miembro de la CDI desde 1990 a la fecha, mientras que Djamchid Momtaz y Víctor Rodríguez Cedeño terminaron su mandato en el año 2006.

Nombre los Profesores

Institución

| 5 | Diego Beltrand (Uruguay) | Jefe de Misión de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en Colombia. |
|----|--|--|
| 6 | Djamchid Momtaz (Irán) | Profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Teherán. Miembro de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. |
| 7 | Edmundo Vargas Carreño (Chile) | Secretario General de la OPANAL (Organización para la no proliferación de armas nucleares en América y en el Caribe), Profesor Titular de Derecho Internacional. Ex-Miembro de la Comisión de Derecho Internacional y del Comité Jurídico Interamericano. |
| 8 | Elena García Rico (España) | Profesora Titular de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Málaga, España. |
| 9 | Elisa Montaño (Colombia) | Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) |
| 10 | Fanny Polanía (Colombia) | Oficial de Trata de la Organización Internacional para las Migraciones en Colombia. |
| 11 | Jorge Baca (Nicaragua) | Oficial del área de cooperación técnica para las Migraciones de la Organización Internacional para las Migraciones en Colombia. |
| 12 | Julio Barboza (Argentina) | Profesor de Derecho Internacional de la Universidad Católica de Argentina y del Instituto del Servicio Exterior de la Nación. Presidente del Tribunal administrativo de las Naciones Unidas; Ex-Miembro y Ex-Presidente de la Comisión Derecho Internacional de las Naciones Unidas. |
| 13 | Marco Gerardo Monroy Cabra (Colombia) | Magistrado de la Corte Constitucional y Ex-Decano de la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. |
| 14 | María Isabel Torres Cazorla (España) | Profesora Titular de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales Público de la Universidad de Málaga, España. |
| 15 | Mario Madrid Malo (Colombia) | Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). |
| 16 | Mark Manly (Canada) | Oficial de Protección, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados en Bogotá. |
| 17 | Mauricio Hernández (Colombia) | Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) |

Nombre los Profesores

Institución

| 18 | Milagros Betancourt Catalá | Profesora de Derecho Internacional Público de la | | |
|----|----------------------------|---|--|--|
| | (Venezuela) | Universidad Metropolitana de Caracas. | | |
| 19 | Orlando Guerrero Mayorga | Secretario de la Corte Centroamericana de Justicia, | | |
| | (Nicaragua) | Profesor de Derecho Internacional. | | |
| 20 | Ricardo Abello Galvis | Profesor de Carrera Académica de la Facultad de | | |
| | (Colombia) | Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora | | |
| | | del Rosario; M/Phil en Derecho internacional y | | |
| | | Relaciones Internacionales IUHEI (Ginebra – Suiza). | | |
| 21 | Víctor Rodríguez Cedeño | Víctor Rodríguez Cedeño, Miembro de la Comisión | | |
| | (Venezuela) | de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y | | |
| | | Ex-Presidente del Comité Ejecutivo del ACNUR y Ex- | | |
| | | Embajador de Venezuela. | | |

Como consecuencia de los buenos resultados obtenidos en estos cursos, surgió la idea de hacer dos publicaciones. Una fue realizada por el Embajador Víctor Rodríguez Cedeño y Richard Perrouchoud en Ginebra y la otra se hizo en OIM Bogotá por Ricardo Abello. Las dos publicaciones trabajan el tema de

los derechos humanos de los migrantes, sin embargo la primera lo hace con un enfoque universal mientras que la segunda lo hace bajo una perspectiva eminentemente colombiana para que las personas que trabajan estos temas tengan acceso a una información clara y sencilla.

2 Introducción

"Se han mostrado a la opinión pública imágenes de una marea de intrusos indeseables, y de amenazas para sus sociedades y sus identidades. En ese proceso, los inmigrantes han sido a veces estigmatizados, vilipendiados e incluso deshumanizados. En medio de todo ello se ha perdido de vista una verdad esencial. La inmensa mayoría de los migrantes son personas trabajadoras, valerosas y decididas. No pretenden que se les regale nada. Quieren tener una oportunidad justa. No son criminales ni terroristas. Son respetuosos con la ley. No quieren vivir aparte. Quieren integrarse sin renunciar a su identidad."²

Desde su constitución, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los emigrantes y la sociedad. La OIM tras medio siglo de experiencia mundial, se ha convertido en la principal organización internacional que trabaja con migrantes y gobiernos para promover respuestas humanas a los desafíos que plantea la migración hoy en día.

Las migraciones no son un fenómeno nuevo, por el contrario han sido parte esencial de la historia de la humanidad. En efecto, podemos remontarnos a la antigüedad, y aún más allá, en la que los flujos migratorios se debían a la escasez de comida, a los cambios climáticos y aún a las enfermedades. Dando un gran salto, podemos llegar a la Edad Media en la que el afán por descubrir una nueva vía hacia las Indias llevó a Cristóbal Colón a descubrir un nuevo continente, generando uno de los más grandes movimientos migratorios de la historia. Así como en América Central y Sur América llegaron un gran número de españoles, portugueses y africanos, en

América del Norte llegaron los escoceses, los irlandeses, los italianos y actualmente los latinos

Lo que sí es reciente es la preocupación por proteger a los migrantes voluntarios y más aún a los forzados. Por esta razón, los principales instrumentos de protección de Derechos Humanos hacen referencia en forma directa o indirecta a las garantías que le deben ser otorgadas al ser humano en general, y a los migrantes en particular.

En el desarrollo del presente estudio miraremos en detalle los diferentes instrumentos de protección en los que se hace referencia a los derechos de los migrantes. A modo de ejemplo podemos hacer referencia al artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en la que se establece en el numeral primero que "Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado." Y en el numeral segundo se dice que "Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país." También se hará mención de las diferentes Conferencias

² [Annan, Kofi; Discurso pronunciado ante el Parlamento Europeo el 29 de enero de 2004.

Mundiales en las que el tema del flujo de personas ha sido analizado, como es el caso de Durban³ y de la Declaración y Programa de Acción de Viena en materia de Derechos Humanos ⁴

Al respecto, la OIM ha venido desarrollando una labor conjunta con los Gobiernos y la sociedad civil a los desafíos que plantea la migración. Desde su fundación, la OIM ha atendido a más de doce millones de personas en el mundo, a través de programas que se enfocan en seis esferas de servicios: Retornos asistidos, lucha contra la trata de personas, migración y salud, traslados de personas, información masiva y cooperación técnica sobre la migración.

La migración se caracteriza por ser una de las preocupaciones mundiales de este siglo, por lo que cada vez son más los organismos que abarcan cuestiones migratorias. Por consiguiente, la OIM intenta trabajar en estrecha colaboración con los Organismos Internacionales asociados cuya labor coincide con las principales esferas y servicios de migración, es decir migración y desarrollo, migración facilitada, reglamentación de la migración y migración forzada, y en otros temas conexos tales como la salud y los derechos humanos

La OIM ha venido institucionalizando un mecanismo consultivo con las ONG tanto en la Sede como en sus oficinas de campo para fomentar la comprensión, diálogo y cooperación tanto con los Estados parte en general, así como en el sector privado.

Es necesario precisar que la OIM no forma parte de la ONU. Existe un creciente interés de otras Organizaciones Internacionales, incluida las Naciones Unidas, pronunciándose sobre el tema migratorio en la medida que ésta se ha convertido en una cuestión candente en el mundo actual. Como parte de esos empeños para consolidar e intensificar su colaboración con asociados internacionales, la OIM fue una de las promotoras del Grupo de Ginebra sobre Migración, que congrega a los jefes de seis organismos que se ocupan de diversos aspectos de la migración: Organización Internacional del Trabajo - OIT, Organización Internacional para las Migraciones - OIM, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo - UNCTAD, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - OACNUDH, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – ONUDC. Al respecto podemos ver los diferentes informes de la OIT en los que el tema de los derechos del trabajador migrante ha ido tomando cada vez una importancia mayor y también a la Organización Mundial del Comercio - OMC, que ha empezado a regular el intercambio de servicios que conlleva en forma directa el movimiento transfronterizo de personas.

Actualmente son varias las formas de migración que se presentan. Dentro de las voluntarias tenemos a aquellas personas que son contratadas por sus profundos conocimientos de un tema específico, para trabajar en otro país; en este mismo orden

Informe de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia; Durban, 31 de agosto a 8 de septiembre de 2001.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos; Viena, 14 a 25 de junio de 1993; "Declaración y Programa de Acción De Viena"; A/CONF.157/23; 12 de julio de 1993.

tenemos a los empleados de multinacionales, que deben estar listos para domiciliarse en cualquiera de las ciudades en las que hay una representación de la empresa para la que trabajan. Hay otro tipo de migrante voluntario que es aquel que aunque viaja en forma voluntaria, se fue buscando mejores oportunidades laborales como consecuencia de los altos índices de desempleo existentes en su lugar habitual de residencia o de domicilio.

Así mismo tenemos otra modalidad muy reciente, es la de los mecanismos de integración. Específicamente el que adelantó la Unión Europea al permitir la libertad de movimiento para todos sus ciudadanos al interior de la Unión. Esto quiere decir que, laboralmente, un ciudadano Europeo puede escoger el lugar en donde va a ejercer su profesión, es decir, que un odontólogo español puede trabajar en Bruselas sin necesidad de una autorización especial de las autoridades belgas. Recientemente, la Unión dio un paso más en este sentido al aprobar los acuerdos de Bolonia sobre educación. Estos amplían la libertad de movimiento a los estudiantes de las diferentes universidades Europeas, así es que una persona podría adelantar cada semestre de su carrera en una universidad diferente y gracias a la homologación de los créditos que ha tomado, terminará en el tiempo estrictamente necesario para cursar su carrera. Esto se debe a la idea de homogeneizar la educación en el antiquo continente. Este proceso ya es un hecho en las universidades francófonas desde el comienzo del año académico europeo en el 2004.5

Para terminar con esta breve introducción, no podemos dejar de mencionar los desplazados

por la violencia. Éstos constituyen hoy en día el flujo de personas más complejo en la medida que se ven forzados a huir de sus parcelas bajo las amenazas, presiones y, en general, por el peligro que corren sus vidas. Es preferible dejar atrás sus pocas pertenencias antes de quedar en la mitad de un enfrentamiento entre los diferentes actores del conflicto que se vive en Colombia.

La OIM en cumplimiento de su mandato humanitario, presta asistencia al Gobierno de Colombia y a la sociedad civil propiciando el desarrollo de las migraciones ordenadas, y velando por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes. En el contexto actual de Colombia, la OIM ha ampliado e incrementado el desarrollo de sus actividades en el país, especialmente en aquellas áreas que se vinculan a las prioridades que el Estado y la sociedad civil colombiana han identificado, como puede ser la asistencia a las poblaciones desarraigadas y vulnerables.

En Colombia, la OIM trabaja desde 1956 y cuenta con siete oficinas ubicadas en los Departamentos de Antioquia (incluyendo Apartadó), Caquetá, Nariño, Norte de Santander, Putumayo y Valle del Cauca, además de su oficina principal en Bogotá, a través de las cuales desarrolla programas integrales en el país, cuyos objetivos y campos de acción concuerdan con las normas de su Constitución, actualizada y aprobada en 1987 en Bruselas, y ratificada por el Consejo Colombiano mediante la Ley 50 de 1988, a través de los siguientes Programas:

 Área de Cooperación Técnica para las Migraciones.

⁵ Louvain; *Réforme de l'enseignement supérieur. Bologne, acte I*; Université Catholique de Louvain, Septiembre de 2004, Vol. 149.

- 2. Programa de asistencia de Postemergencia a poblaciones desplazadas internas, comunidades receptoras y otras poblaciones vulnerables.
- 3. Programa de protección de bienes patrimoniales de la población desplazada.
- **4.** Programa de fortalecimiento de las provincias del Norte de Ecuador.
- **5.** Programa de asistencia de emergencia y reintegro para poblaciones desplazadas.
- **6.** Programa de atención a poblaciones móviles en riesgo de VIH-SIDA.

- 7. Alianzas público-privadas para prevenir el desplazamiento.
- **8.** Prevención, reintegración de la trata de personas.
- **9.** Programa para combatir la trata de personas a través de la capacitación y la cooperación interestatal.
- Programa de asistencia a los niños, niñas y jóvenes desvinculados de los grupos armados ilegales.
- **11.** Programa de fortalecimiento de la paz en Colombia.
- **12.** Programa de reincorporación de jóvenes desmovilizados.

3 ¿Qué es migración?

Muchas veces se utiliza la definición de migración en un sentido amplio, justamente para referirse a todo movimiento de las personas de un lugar a otro. La migración es una de las formas de movilidad humana; tal vez, por ser la forma más generalizada, se utiliza también para referirse a casi todos los tipos de desplazamientos. Otras ocasiones, se ve como migración sólo al cruce de frontera nacional. Esto implica ciertas dificultades de contar con una sola definición. Por lo tanto, señalaremos varias características que permitan tener una visión más completa del tema migratorio.⁶

La migración es un hecho social que hace referencia a los diferentes movimientos de las personas de un lugar a otro y conlleva un cambio de una delimitación administrativa y/o política. Por lo tanto, la migración puede darse dentro de un país o fuera de él. Se utiliza el término de emigración para dar cuenta a la salida de personas de su lugar de residencia y se habla de inmigración para referirse a la acción de ingreso de las personas a un nuevo lugar de destino.

El fenómeno de la migración tiene ciertas especificidades, respecto de otras formas, como el refugio y el desplazamiento forzado, a continuación ubicamos las principales características:

- Las migraciones están más asociadas a los movimientos de personas por razones de satisfacción de necesidades, generalmente económicas o mejora de condiciones de vida, que nuevamente se remiten al crecimiento económico y desarrollo en general, por ello el acceso a recursos y trabajo son aspectos centrales.
- De lo anterior se desprende y explica que la mayor parte de enfoques sobre migración han sido aquellos que analizan los flujos de las personas respecto al tipo de personas, trabajos y salarios a los cuales acceden en los nuevos lugares.
- 3. Posteriormente, los análisis incluyen los estudios de las redes y cadenas familiares para comprender cómo operan los procesos migratorios. También entran aspectos culturales, simbólicos e históricos para comprenderlos.

⁶ Torres Rocha, Tania Vanesa; *Los Derechos Humanos de las Poblaciones Migrantes*; Monografía presentada para lobtener el título de Abogado, Universidad del Rosario, Bogotá, 2004.

¿Quién es un migrante?

Aunque a nivel internacional no hay una definición aceptada de migrante, se ha entendido como aquel que ha tomado, en forma libre, la decisión de migrar, esta decisión ha sido tomada por conveniencia personal y sin ningún tipo de presión externa. En consecuencia este término se aplica a aquellas personas, y los miembros de su familia, que se desplazan a otro país u otra región con el fin de mejorar sus condiciones materiales y/o sociales.⁷

Por población migrante se entiende un grupo que engloba a los distintos migrantes, sea en situación regular o irregular⁸, refugiados, asilados, residentes permanentes o temporales, así como desplazados internos.⁹

Organización Internacional para las Migraciones; Internacional Migration Law, Glossary on Migration; OIM, Ginebra, 2004: p. 40.

⁸ Ver definición de Migrante irregular en el Glosario (Capítulo 9).

⁹ Foro Permanente Sobre Población Migrante, constituido en noviembre de 1995. Costa Rica: p. 1.

Conocimientos básicos para el migrante:

El presente capítulo lo desarrollaremos siguiendo como metodología el de preguntas frecuentes. Esto con el fin de entregarle al usuario una solución rápida y efectiva a sus inquietudes.

5.1 ASUNTOS LABORALES:

Pregunta (P): ¿Pueden las autoridades migratorias del Estado que me admitió a título permanente devolverme a mi país de origen cuando no pueda ejercer mi oficio por razones de enfermedad o accidente?

Respuesta (R): De acuerdo con lo estipulado en el artículo 8 del Convenio 97 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, el migrante que fue admitido a título permanente no puede ser devuelto a su país de origen por las razones mencionadas en la pregunta.

- P: ¿Pueden las autoridades migratorias del Estado que me admitió a título temporal devolverme a mi país de origen cuando he perdido mi empleo?
- R: De acuerdo con el Convenio 143 de la OIT, en aplicación del principio de igualdad, usted puede quedarse y buscar un nuevo empleo mientras tenga el permiso de trabajo vigente.
- P:¿Dónde debo hacer los trámites necesarios para la visa de trabajo?
- R: La regla general, comúnmente aceptada por todos los Estados, es que este trámite

debe hacerse en el país de origen. Este tipo de visas no se tramita en el país de destino.

5.2 ASUNTOS RELATIVOS AL TRÁMITE DE DOCUMENTOS:

- P: Si quiero comprar un bien en mi país y no puedo viajar a firmar los documentos, ¿qué puedo hacer?
- R: Debe enviar un poder debidamente legalizado en el que autoriza a una persona de entera confianza para que firme los documentos en su nombre. Si se trata de un bien inmueble, se deben incluir los respectivos linderos del bien inmueble en el poder.
- P: Si necesito legalizar un poder para enviarlo a mi país, ¿ante quién debo acudir?
- R: Hay dos posibilidades:
- Ir al Consulado del Estado en el que se va a realizar la transacción, o donde va a ser enviado el poder en mención, y legalizar el poder ante el Cónsul.
- Acudir ante la autoridad local competente para la legalización de documentos públicos realizados en el extranjero, conocido también bajo el nombre de "Apostilla." Aquí debe tener en cuenta varios factores: a) El poder se realiza de acuerdo con lo establecido en la legislación local; b) Debe tener en cuenta que los dos Estados (dónde se suscribe el poder y dónde va a ser enviado) deben

ser parte de la Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros, ¹⁰ conocida como "Convención sobre la Apostilla." ¹¹

P: ¿Ante quién debo acudir para registrar mi matrimonio celebrado en el exterior?

R: De acuerdo con el Decreto 1260 de 1970, artículos 47, 67 y 77, el Registro puede hacerse en cualquier notaría del círculo de

Bogotá. Sin embargo, hay quienes consideran que debe hacerse en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá.

P: ¿Si no soy colombiano y voy a contraer matrimonio con un ciudadano colombiano en Colombia, ¿necesito algún tipo de visa especial?

R: No, el Decreto 4000 de 2004 eliminó la visa temporal para matrimonio. Esto quiere decir que para que un "extranjero contraiga

- Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros, suscrita en la ciudad de La Haya el 5 de octubre de 1961 y en vigor para Colombia desde el 30 de enero de 2001.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia ha publicado en su página Web los siguientes requisitos para la autenticación de documentos para ser llevados al exterior: Según el tipo de documento deben tener las siguientes firmas:
 - Documentos Eclesiásticos expedidos en Bogotá: Firma del Párroco o del Vicario Parroquial.
 - Autenticación de la firma del Párroco o del Vicario Parroquial en la Notaria Eclesiástica Zonal o en la Cancillería del Arzobispado (Carrera 7 No.10-20 en la ciudad de Bogotá, D.C.).
 - Documentos Eclesiásticos fuera de Bogotá: Autenticación del Obispo de la respectiva Diócesis.
 - Reconocimiento de la Diócesis en la Nunciatura Apostólica (Carrera 15 No.36-33).
 - Documento de otro Credos o Cultos reconocidos por el Estado.
 - Reconocimiento por parte del Ministerio del Interior (Carrera 8 No.8-09).
 - Documento expedido por autoridades judiciales: Juzgados Penales y de Instrucción Penal Militar, con la firma reconocida por el Tribunal Superior Militar (Av. El Dorado, Ministerio de Defensa, Oficina 530).
 - Juzgados pertenecientes a la jurisdicción Ordinaria y Juzgados Regionales con la firma reconocida Por La Dirección Administrativa de la Carrera Judicial (Calle 72 No.7-49).
 - Defensores de Familia con la firma reconocida en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF (Av. 68 No.64-01).
 - Documentos de Estudio: Educación pre-escolar, primaria y secundaria: Secretarías de Educación Departamentales.
 - Educación superior: Reconocimiento de la institución en el Instituto Colombiano de Fomento de Educación Superior –ICFES-(Calle 17 No.3-40).
 - Educación no formal: Reconocimiento en la Secretaría de Educación de las Instituciones de Educación no formal (Carrera. 30 No.24-90).
 - Documentos expedidos por personas jurídicas privadas: Reconocimiento notarial de la firma del representante legal y del contenido del documento.
 - Reconocimiento de la firma del Notario en la Superintendencia de Notariado y Registro (Calle 26 No.13-49).
 - Copias de documentos en general: Apostilla del documento original.
 - Autenticación ante Notario de la copia del documento, previamente Apostillado.
 - Reconocimiento de la firma del Notario Público en la Superintendencia de Notariado y Registro (Calle 26 No.13-49).
 - De las traducciones: Si el documento proviene de un país perteneciente a la Convención y de habla diferente al castellano: Este documento debe venir debidamente apostillado desde el país de donde procede, posteriormente se debe traducir por un traductor oficial registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y luego legalizar la firma del traductor.
 - Si el documento va hacia un país perteneciente a la Convención y de habla diferente al castellano: Se debe Apostillar primero el documento original en español y si el usuario lo requiere debe realizar la traducción con un traductor oficial registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y posteriormente apostillarla; si no es traducido en Colombia, se debe enviar al país donde va a surtir efecto, en donde será traducido según las normas vigentes de ese país.
 - Documentos de carácter civil: Autenticación del Notario Público.
 Reconocimiento de la firma del Notario en la Superintendencia de Notariado y Registro (Calle 26 No.13-49 segundo piso); si la firma es del registrador se debe hacer el reconocimiento en la Registraduría Nacional.

matrimonio en Colombia, no se requerirá de una visa específica sino que lo podrá hacer con cualquier categoría o clase de visa, así como con el permiso de ingreso y permanencia expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)."¹²

P: En caso de muerte de un colombiano en el extranjero, ¿cómo deben adelantarse los trámites sucesorales?

R: Estos deben adelantarse de acuerdo con las normas vigentes en el Estado donde usted se encuentre legalmente domiciliado. Sin embargo, su Consulado tiene el deber de velar por los intereses de sus nacionales en estos casos. Esto quiere decir que el Consulado debe prestarle la asesoría necesaria para que los intereses de sus nacionales no se vean vulnerados.

P: ¿Cuál es la autoridad competente para notificar todas las decisiones judiciales cuando una de las partes en el proceso se encuentra domiciliada en el exterior?

R: El Consulado del Estado en el que se está adelantando el proceso.

P: ¿Ante quién debo acudir para que la sentencia de mi divorcio tenga plena validez en mi país?

R: Debe tener debidamente legalizados todos los documentos del fallo proferido por la autoridad competente de acuerdo con el procedimiento propio de cada Estado. Como última instancia, antes de enviarlos a su país, debe llevarlos al Consulado de Colombia para el trámite respectivo. Si el Estado donde fue proferida la decisión, o el laudo, es parte de la Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros, usted puede hacerlos Apostillar

y evitarse el trámite Consular. En Colombia, deberá realizar el trámite establecido para la aceptación de un fallo o un laudo proferido por un juez extranjero. Este proceso se realiza ante la Corte Suprema de Justicia mediante la figura del Exequátur, de acuerdo con lo establecido en los artículos 693 a 695 del Código de Procedimiento Civil.

P: ¿Cuál es el procedimiento en Colombia para legalizar documentos que debo presentar en el exterior?

R: El procedimiento es el siguiente:

- Autenticar los documentos ante Notario.
- Autenticar la Firma del Notario ante la Superintendencia de Notariado y Registro.
- Llevar los documentos al Ministerio de Relaciones Exteriores para Apostillar los documentos (siempre y cuando el país de presentación de los documentos sea parte de la Convención de La Haya sobre la Apostilla).
- Llevar los documentos ante el Consulado del país de destino.

NOTA 1: Si el idioma de destino tiene como idioma oficial un idioma diferente al español, deberá traducir los documentos. Para estos efectos el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene una lista de traductores oficiales. La traducción también debe ser Apostillada.

NOTA 2: Si los documentos son académicos para adelantar estudios en el exterior, deberá llevarlos ante el Instituto Colombiano de Educación Superior (ICFES) para que sean sellados. Esta diligencia debe hacerse

¹²|Superintendencia de Notariado y Registro, Instrucción Administrativa número 1 del 26 de enero de 2005.

con anterioridad a la presentación en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

5.3 ASUNTOS RELATIVOS A MIS DERECHOS COMO MIGRANTE QUE DEBEN SER GARANTIZADOS POR LA OFICINA CONSULAR:

- P: ¿Qué debo hacer para que mi hijo nacido en el extranjero tenga mi nacionalidad?
- R: Ante todo debe tener en cuenta si el país donde se encuentra acepta el *ius sanguinis* como principio para otorgar la nacionalidad y si se acepta la doble nacionalidad en el caso que su hijo haya tenido la nacionalidad por nacimiento. Si es el caso, debe acudir al Consulado donde lo podrá registrar y efectuar todos los trámites necesarios para que sea nacional y se le expidan los documentos que lo acreditan como tal.¹³
- P: Si perdí la nacionalidad colombiana durante la vigencia de la Constitución de 1886, ¿puedo recuperarla? ¿Pueden mis hijos tener derecho a ser nacionales colombianos?
- R: De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 43 de 1993 podrá recuperarse "formulando una solicitud en tal sentido ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, los Consulados de Colombia o ante las Gobernaciones, manifestando su voluntad de respaldar y acatar la Constitución Política y las leyes de la República. Lo anterior se hace constar en un acta que será enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)." Este

derecho es extensivo a los hijos menores nacidos en tierra extranjera.

- P: ¿Quién debe velar por los menores de edad y por aquellas personas que carecen de capacidad plena?
- R: El Consulado del cual son nacionales dichas personas debe velar por sus derechos en el Estado en el que se encuentran. Esto incluye la supervisión del proceso judicial, para garantizar el debido proceso, en el que se esté instaurando una tutela o una curatela contra su nacional.¹⁴
- P: Si soy detenido en el exterior, ¿Qué debe hacer el Consulado por mí?
- R: Las autoridades que lo detuvieron tienen la obligación de comunicarle al Consulado del que usted es nacional de su detención. Así su Consulado podrá tomar las medidas necesarias para que se le garantice el debido proceso y que tenga un proceso justo en el que no se le violen los derechos al detenido.¹⁵

5.4 ASUNTOS RELATIVOS A LA CARGA TRIBUTARIA:

- P: ¿En dónde debo pagar los impuestos de mis ingresos?
- R: No hay una única respuesta, pero cabe aclarar que al respecto hay dos grandes teorías, una sostiene que este impuesto debe ser pagado en el lugar donde se generó la ganancia. En términos generales esta posición es adoptada por los Estados que tienen un mayor índice de desarrollo; mientras que en

¹³ Artículo 96 de la Constitución Política; Acto Legislativo número 01 de 2002.

¹⁴ Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, artículo 5.

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, artículos 5 (i) y 36. Al respecto ver: Corte Internacional de Justicia, Caso *La Grand* (Alemania c. Estados Unidos de América), cuestiones de fondo fallo de 27 de junio de 2001 y el caso *Avena y otros* (Estados Unidos Mexicanos c. Estados Unidos de América), fallo de 31 de marzo de 2004.

América Latina hay una mayor tendencia a "perseguir" a sus nacionales con el objeto de gravar tributariamente sus ingresos sin importar el lugar en el gue se devengaron.

P: ¿En dónde debo pagar los impuestos de mis bienes?

R: En términos generales, los inmuebles deben pagar unos impuestos fijos en la localidad donde se encuentren ubicados; sin embargo la teoría del domicilio del propietario es tenida en cuenta para efectos del pago de los tributos debidos por este concepto.

El colombiano, domiciliado en el país, debe pagar impuestos sobre lo devengado en el país y lo que devengue en el exterior. Lo que haya pagado como tributo en el exterior le será deducido del pago (Tax Credit).

En lo relativo al patrimonio, el colombiano domiciliado en el país no tendrá ningún tipo de deducción sobre lo pagado en el exterior.

El Extranjero domiciliado en Colombia pagará impuestos sobre la renta durante sus primeros cinco años de estadía en el territorio nacional. Vencido el plazo mencionado, tributará sobre renta y patrimonio.

P: ¿Es legal que tenga que pagar un mismo impuesto en dos Estados diferentes?

R: El tema de la doble tributación se encuentra en boga. Sin embargo, para que haya la deducción en un Estado de lo que ya fue pagado en otro por un mismo bien, requiere de un acuerdo entre los dos Estados en cuestión, con el fin de eliminar la doble tributación de sus nacionales.

P: ¿Dónde pagar la declaración de renta cuando se está domiciliado en el exterior?

R: De acuerdo con el artículo 15 parágrafo 1 del Decreto 4583 de 27 de diciembre de 2006, se establece que:

"Las personas naturales residentes en el exterior podrán presentar la declaración de renta y complementarios ante el cónsul respectivo del país de residencia o deberán presentarla en forma electrónica, si están señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como obligados a presentarla por ese medio. Iqualmente el pago del impuesto y el anticipo así como la sobretasa a que se refiere el artículo 260-11 del Estatuto Tributario, podrán efectuarlo en los bancos y demás entidades autorizadas en el territorio colombiano o en el país de residencia cuando los bancos ante los cuales se realice el pago, tengan convenios con bancos autorizados en Colombia para recibir el pago de impuestos nacionales.

El plazo para presentar y pagar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios en el exterior vence de acuerdo con las fechas señaladas para pagar la segunda cuota de las personas jurídicas, atendiendo a los dos últimos dígitos del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (sin tener en cuenta el dígito de verificación), sin perjuicio de los tratados internacionales vigentes."

5.5 PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE INMIGRANTES EN ESPAÑA:

Entre el 7 de febrero y el 7 de mayo de 2005 se llevó a cabo el mayor proceso de regularización de inmigrantes irregulares en España. Se buscó que unos 800.000 inmigrantes, que trabajaban en España pero no cotizaban a la Seguridad Social, pasaran a formar parte del sistema legal.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de diciembre de 2004 aprobó el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. El Reglamento estableció un proceso de normalización de trabajadores extranjeros que se encontraran en España desde al menos seis meses antes de su entrada en vigor, que tuvieran una oferta cierta de un empleo de seis o más meses de duración y reunieran determinados requisitos.

Podían solicitar la regularización solamente los empresarios o empleadores que desearan contratar trabajadores extranjeros.

Podían solicitar su propia regularización solo los trabajadores extranjeros que fueran a desarrollar su actividad en el ámbito del servicio doméstico y que trabajaran parcialmente y de manera simultánea para más de un titular de hogar de familia. A estos se los denomina trabajadores discontinuos. Si se acepta la solicitud del empleador o del propio trabajador discontinuo lo que obtiene el inmigrante es una autorización de residencia y trabajo por un año contado a partir de que se produzca la afiliación del trabajador en la Seguridad Social.¹⁶

Al mes siguiente a la entrada en vigor de la autorización de trabajo y residencia, el trabajador extranjero tendrá que solicitar su tarjeta de identidad de extranjero. Quienes no cumplan con los anteriores requisitos, pueden solicitar la legalización demostrando:

- El arraigo, ya sea laboral, que ha permanecido 2 años en España y que ha trabajado al menos 1 año.
- El arraigo general el inmigrante deberá justificar que ha permanecido 3 años en España, que tiene una oferta de trabajo, que posee vínculos familiares con un ciudadano español. (Puede ser esposa o hijo nacido en territorio español). El ayuntamiento de la ciudad realizará un informe comprobando los datos. Además, el interesado debe estar familiarizado con la cultura española.¹⁷

Una vez transcurrido el proceso para normalizar la situación de los inmigrantes irregulares, comenzará a operar una unidad especial de Inspección de Trabajo que sancionará si los empresarios o empleadores siguen dando empleo a inmigrantes irregulares, con multas de hasta 60.000 euros.

Terminado el proceso, quienes no hayan regularizado su situación serán deportados, de acuerdo con lo sostenido por la Secretaria de Inmigración y Emigración del Gobierno Español, Consuelo Rumí. ¹⁸

Se estimó que en ese proceso debieron beneficiarse más de 350.000 colombianos¹⁹; sin embargo, sólo 54.677 presentaron su solicitud para regularizar su situación.²⁰

Orden Pre 140/2005, de 2 de febrero, por la cual se desarrolla el procedimiento aplicable al proceso de normalización previsto en la disposición transitoria del REAL DECRETO 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Artículo único, disposición transitoria tercera.

¹⁷ El Universo; "ABC para quienes buscan legalizar su trabajo en España"; 13 de febrero de 2005.

¹⁸ Ibid

El Tiempo; "Pocas solicitudes de regularización se tramitaron el primer día del proceso que beneficia a ilegales;" 7 de febrero de 2005.

El Tiempo; "Con amargo balance, concluyó proceso de regularización de colombianos ilegales en España;" 7 de mayo de 2005.

Para mayor información, remitirse a la web del Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales de España, donde se encontrará la información básica referida a este proceso, incluyendo los textos legales, los modelos de solicitud y las instrucciones para su

cumplimiento, una guía de información y los directorios de las entidades y organizaciones donde puede recabarse información complementaria y de los centros en los que pueden presentarse las solicitudes.²¹

Para mayor información ver la página Web del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España: http://www.mtas.es

6 Guía del usuario²²

6.1 PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES:

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), creada para brindar asistencia a los migrantes, mediante respuestas rápidas y humanitarias, atender situaciones de desplazamiento forzado y refugio, en estrecha relación con los órganos e instituciones competentes de la Organización de Naciones Unidas (ONU), reafirma lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, según la cual "toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,"23 y plantea a la vez, de manera específica los derechos básicos de los migrantes, entre los cuales se destacan:

Derecho a no migrar: "Es el que tiene toda persona a permanecer en el lugar donde habita y desarrolla su vida económica y social, sin necesidad de trasladarse a otra parte para mantener una sobrevivencia digna."²⁴

La esencia de los derechos fundamentales de los migrantes los encontramos en diferentes instrumentos de derechos humanos, entre ellos el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y los artículos 12 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. Estos artículos son la base del derecho a migrar al encontrarse garantizada la libertad de circulación y la elección del lugar de residencia.

Derecho a la libre movilidad: "Reivindica la libertad de toda persona de trasladarse desde un país a otro sin limitaciones."²⁵

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, la cual entró en vigor para Colombia el primero de julio de 2003, garantiza el derecho a la libre movilidad. El artículo 8 (1) establece que "los trabajadores migratorios y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades ajenos y sean compatibles con otros derechos reconocidos en la presente parte de la Convención."

²² | Agradecemos la colaboración de Tania Torres en el desarrollo del presente capítulo.

²³ Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 2.

Doña Reveco, Cristián; Breve Reseña y Análisis de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias. Documento de trabajo # 01. OIM – Chile. Santiago, junio de 2003: p. 2

Lanari, María Estela y Slavin, Eleonora; *Déficit de trabajo decente en Argentina: análisis y prospectiva*; Primer encuentro sobre Diálogo Social y Trabajo Decente – Red Argentina para el Diálogo Social, Mar del Plata, noviembre de de 2003: p. 16.

Derecho a la justicia social: Conforman los derechos de segunda generación y son los que permiten que haya un trato social justo del migrante. Los derechos a proteger serían los laborales, los políticos y los de servicios sociales.

Derecho a la identidad cultural: Es el derecho que tienen todos los migrantes al mantenimiento de su identidad cultural, es el poder ser diferente pero al mismo tiempo parte integrante de la sociedad receptora. En efecto, el artículo 31 consagra el derecho a la identidad cultural de los migrantes de la siguiente forma: "Los Estados parte velarán porque se respete la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares y no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con sus Estados de origen."

6.2 DERECHOS DE LOS MIGRANTES:

Los migrantes en ningún momento pierden sus derechos inherentes, razón por la que los tratados en materia de Derechos Humanos les son plenamente aplicables. En lo que respecta en forma específica a los migrantes, varios tratados regulan sus derechos en forma general y otros en forma específica. Entre los primeros vale la pena destacar la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966. Entre los segundos el documento que mejor engloba estos derechos es la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias de 1990.

Los derechos de los migrantes de mayor relevancia son los siguientes:

- Derecho a la vida: este derecho ha sido consagrado en varios tratados. A modo de ejemplo, podemos enunciar los siguientes:
- Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. artículo 3.
- Declaración sobre los Derechos Humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven de 1985, artículo 5 (1).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976, artículo 1.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias de 1990, artículo 9.
- Protección contra la detención y prisión arbitraria:
- Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, artículo 9.
- Declaración sobre los Derechos Humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven de 1985, artículo 5 (I).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976, artículo 9 (1).
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias de 1990, artículo 16 (4).

• Elección de residencia:

- Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, artículo 13.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias de 1990, artículo 39.

• Principio de igualdad y no discriminación:

- Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que "El principio de igualdad ante la ley y no discriminación impregna toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de los derechos humanos. Dicho principio puede considerarse efectivamente como imperativo del derecho internacional general, en cuanto es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional, y genera efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares."26 Es un desarrollo bien interesante en la medida en que para esta Corte se trata de normas de lus cogens, es decir que se trata de normas imperativas y, en consecuencia, son de obligatorio cumplimiento para los Estados.

6.3 DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CUITURALES:

• Derecho a la salud y a la atención médica:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25(1).
- Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son nacionales del país en que viven de 1985, artículo 8, literal c y el artículo 12, numeral 1.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos Los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, artículo 28.

Derecho al trabajo:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 23 numeral 1.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976, artículo 6, numeral 1.

• Derecho a la educación:

- Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, artículo 26 (1).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos,
 Sociales y Culturales de 1976, artículo 13,
 numeral 1.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias de 1990, artículo 30.

• Derecho a la propiedad:

- Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, artículo 17, numeral 1.
- Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven de 1985, artículo 5 (2 d).
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias de 1990, artículo 15.

6.4 ¿CÓMO ACCEDER A LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS?

6.4.1 Asuntos relativos a la expedición de documentos:

P: ¿Ante qué autoridad acudo si pierdo el pasaporte?

²⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos; Condición Jurídica y derechos de los Migrantes indocumentados; Opinión Consultiva número 18 de 17 de septiembre de 2003: p. 129.

- R: Ante su Consulado más cercano. Este le expedirá un nuevo pasaporte o un documento de viaje mientras llega a su destino final donde resolverá el problema de fondo.
- P: Si viajo de vacaciones a Colombia con amigos extranjeros que necesitan visa, ¿qué autoridad expide la visa?
- R: El Consulado del Estado.
- P: ¿Qué sucede si no hay Consulado de mi país en el Estado en el que estoy domiciliado?
- R: Todas las diligencias Consulares que deba realizar las puede efectuar por correo en el Consulado más cercano. En ocasiones hay Consulados amigos que están autorizados para realizar ciertas diligencias en nombre de otro Estado.
- P: ¿Qué es la Tarjeta Consular?
- R: El Consulado de Colombia en Washington, D.C. está expidiendo un documento denominado "la Tarjeta Consular." Las características de la misma son las siguientes:
- Fecha de entrada en vigor: 27 de Septiembre de 2004.
- Entidad que la expide: Consulado de Colombia en Washington, por lo pronto.
- El valor es de USD 15, de acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- ¿Quiénes la pueden solicitar?: Todos los Colombianos que vivan en Washington, D.C. (Estados Unidos), inicialmente.

- ¿Para qué me sirve?: Es un documento que se podrá presentar ante las entidades bancarias para solicitud de préstamos, entidades de salud, para realizar transferencias internacionales. Todo lo anterior sujeto a la aceptación de la misma por parte de las entidades prestadoras del servicio respectivo.
- ¿Para qué no me sirve?: No remplaza el pasaporte colombiano ni legaliza la situación de los irregulares en Estados Unidos.

6.4.2 Asuntos relativos a la violación de derechos humanos:

- P: ¿Ante quién puedo acudir en caso de tener conflictos con las autoridades locales?
- R: Los Consulados tienen dentro de sus deberes el de "prestar ayuda y asistencia" a sus nacionales.²⁷

6.5 ¿CÓMO SE PROTEGEN LAS LIBERTADES BÁSICAS?

a) Reconocimiento ante la ley:

Las libertades básicas de los migrantes se encuentran consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, las cuales han venido siendo repetidas en tratados, convenios y leyes a lo largo de la historia, pero principalmente, en la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias de 1990; con el fin de humanizar el trato hacia los trabajadores migrantes.

Entre las libertades básicas que se aplican a los derechos fundamentales de los migrantes tenemos:

²⁷ Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, artículos 5 y 36; Al respecto ver también: "Contribución del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares al Diálogo de alto nivel de la Asamblea General sobre la migración internacional y el desarrollo"; Organización de Naciones Unidas, Asamblea General; A/61/120, 3 de julio de 2006: p. 5.

- Derecho a la libre entrada y salida de su Estado de origen, consagrado en el artículo 1 de la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias de 1990.
- Derecho a la vida, consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.
- Derecho a la prohibición contra tratos degradantes, consagrado en el artículo 10 de la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias de 1990.
- Derecho de todo trabajador a no ser sometido a esclavitud ni servidumbre, consagrado en el artículo 11 de la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias de 1990.
- Derecho a la libertad de pensamiento, de religión, de culto, consagrado en el artículo 12, y 13 de la Convención Internacional Para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias de 1990.
- Derecho a que las propiedades no sean confiscadas arbitrariamente, consagrado en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

6.6 PRINCIPIOS RELACIONADOS CON LA ASISTENCIA HUMANITARIA

La expresión "asistencia humanitaria" se ha utilizado para referirse a una amplia variedad de actividades internacionales, incluida la ayuda a las víctimas de conflictos y de intervenciones armadas para reinstaurar la democracia.²⁸ Sin embargo, La Corte Internacional de Justicia ha sostenido, en concordancia con lo señalado por el CICR, que la asistencia humanitaria debe limitarse a "prevenir y disminuir el sufrimiento de las personas... así como proteger la vida, la salud y asegurar el respeto del ser humano."²⁹ En la misma decisión, se hizo referencia a que la ayuda humanitaria permitida durante los conflictos armados se define como "el suministro de alimentos, ropa, medicamentos y otra asistencia humanitaria, y no incluye el abastecimiento de armas, sistemas de armas, municiones, u otros equipos, vehículos, o materiales que puedan usarse para provocar lesiones graves o la muerte." 30

Además de lo anterior, encontramos los principios humanitarios universales, a modo de ejemplo, podemos enunciar los siguientes: el derecho a vivir con dignidad, no hacer distinción entre combatientes y no combatientes y el principio de no devolución. Este último tiene por objeto y fin que ningún refugiado sea devuelto a un país donde se encuentren amenazados sus derechos fundamentales. Este principio también es conocido bajo el nombre de *non-refoulement.*³¹

Fielding, L. "Taking the next step in the development of new human rights: the emerging right of humanitarian assistance to restore democracy", *Duke Journal of International and Comparative Law*, n° 5, 1995: p. 329; Stopford, M. "Humanitarian assistance in the wake of the Persian Gulf War", *Virginia Journal of International Law*, n° 3, 1993: p. 491.

Corte Înternacional de Justicia; Acciones militares y paramilitares en y contra Nicaragua; Sentencia de 27 de junio de 1986, párr. 243. (Traducción libre del autor).

³⁰ *Ibid.* (Traducción libre del autor).

³¹ Ver Capítulo de definiciones.

En lo relativo al derecho a recibir asistencia humanitaria consideramos pertinente resaltar la palabra derecho, es decir que se trata de un derecho humano de carácter fundamental. Es un derecho que, no sólo es coherente con el actual cuerpo normativo internacional en materia de derechos humanos, sino que es necesario para la realización de los derechos humanos fundamentales como la vida. la alimentación, el vestido y la vivienda. Además, prestar asistencia y respetar estos derechos en caso de desastres naturales es una responsabilidad del Estado afectado. No obstante, cuando éste no puede proporcionar el socorro y/o no quiere dar rápidamente permiso para que se envíe dicha asistencia humanitaria, las víctimas tienen derecho a recibir ayuda humanitaria desde el exterior para que se respeten sus derechos fundamentales.

6.7 PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL RETORNO

• Retorno: El derecho de la población desplazada a retornar ha sido reconocido como extensión del derecho a la libertad de movimiento y a elegir su propia residencia. Los principios rectores de los desplazamientos internos enfatizan el derecho a retornar voluntariamente a sus hogares, en forma segura y con dignidad (principios rectores 28, 29 y 30). Relacionado con lo anterior y conexo con el derecho de *non-refoulement* reconocido en el derecho internacional de los refugiados, los principios rectores han reafirmado el derecho de protección de las

personas desplazadas contra el retorno o reasentamiento forzado hacia cualquier lugar donde su vida, seguridad, libertad o salud corran riesgo.³³

Los principios fundamentales para que se genere un retorno:

- Condiciones de voluntariedad: La voluntariedad de retornar significa que dicha decisión no debe ser forzada, ni promovida con base en información inexacta o insuficiente acerca de las condiciones de seguridad o sostenibilidad socioeconómica en la zona de retorno, por lo tanto, este principio está estrechamente vinculado con la existencia de alternativas viables y garantías de protección y de no repetición.³⁴
- Condiciones de dignidad: Este el principio fundamental para garantizar la viabilidad del retorno. En efecto, el Estado es el encargado de garantizar este principio implementando políticas que garanticen el ejercicio de la ciudadanía así como el restablecimiento de los derechos humanos violados, siendo estos las principales causas para el desplazamiento.
- Condiciones de seguridad para la persona desplazada: Se deben modificar las condiciones que dieron origen al desplazamiento; para esto es importante que el Estado garantice la seguridad física, material, legal y jurídica de las personas que deseen retornar.

Principios Rectores de los desplazamientos internos, informe del Representante del Secretario General, Señor Francis M. Deng, documento de Naciones Unidas E/CN.4/1998/53/Add.2, del 11 de febrero de 1998.

The Brookings Institution y Naciones Unidas, Guía para la aplicación de los Principios Rectores de los desplazamientos internos, Bogotá: p. 27-28.

Fundación Menonita Colombiana para el Desarrollo, (MENCOLDES), 20 de agosto de 2003, El derecho a un retorno con garantías-Análisis y evaluación de la política pública; Bogotá 19 de junio de 2003: p. 7. En http://www.db.idpproject.org/Sites/IdpProjectDb/idpSurvey.nsf/wViewCountries/AB006AA3FCBFC752C1256DB4004D7516/\$file/MENCOLDES+IDPs+retorno+20Aug03.doc.

• Retorno Forzado: El retorno forzado, más conocido como deportación o traslado forzoso de población se encuentra definido en el artículo 6 del Estatuto de Roma de la siguiente forma:

"se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional."

El artículo arriba mencionado hace referencia a los crímenes de lesa humanidad, es decir que cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, hace parte de la misma categoría de crímenes que el asesinato, el exterminio y la esclavitud.

De acuerdo con lo anterior, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976, artículo 13, señala que:

"El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en el presente pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas"

• Reunificación familiar: Es el derecho que tienen todos los migrantes, para reunirse con su familia en el país de destino.³⁵ Para acceder a este derecho son los migrantes que están viviendo en el exterior los que deben aplicar a una visa de reunificación familiar.

Se pueden reunificar a los siguientes familiares, pero no hay que olvidar que las normas cambian de un país a otro:

- Cónyuges.
- Hijos menores de edad.
- Hijos mayores de edad siempre que sufran algún tipo de discapacidad.

El familiar que es reagrupado recibe un permiso de residencia como miembro de familia o de reunificación familiar. Éste se encuentra condicionado y tiene la misma duración que el permiso de residencia de la persona migrante que solicitó la reagrupación familiar.

Los migrantes que soliciten la visa de reunificación familiar deben demostrar:

- Trabajo y salario estables.
- Vivienda digna.
- Capacidad económica para sostener a su familia.

• Protección ante el trato discriminatorio:

Frente a este tema se han elaborado múltiples convenciones tendientes a proteger a las personas contra cualquier tipo de discriminación. Vale la pena resaltar lo señalado por el Pacto Internacional Sobre Derechos Civiles y Políticos, artículo 26, señala que:

 [&]quot;Contribución del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
 al Diálogo de alto nivel de la Asamblea General sobre la migración internacional y el desarrollo"; Organización de Naciones Unidas, Asamblea General; A/61/120, 3 de julio de 2006: p. 5

"Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

En el mismo sentido la Convención Internacional sobre la protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias señala en su artículo 7 que: "Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición."

Guía del funcionario e instituciones

7.1 FUNCIONES DEL ESTADO EMISOR:

Labor de los Consulados:

Los funcionarios Consulares Colombianos tienen sus funciones y sus obligaciones determinadas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 y en la Ley 76 de 1993.

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares estipula, en su artículo 5, las siguientes funciones consulares:

- Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
- Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;
- Informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas;
- Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que

envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado;

- Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;
- Actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor;
- Velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor;
- Velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una cúratela:
- Representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor,

de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;

- Comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor;
- Ejercer, de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado que envía, los derechos de control o inspección de los buques que tengan la nacionalidad de dicho Estado, y de las aeronaves matriculadas en el mismo y, también, de sus tripulaciones;
- Prestar ayuda a los buques y aeronaves a que se refiere el numeral 11 de este artículo y, también, a sus tripulaciones; recibir declaración sobre el viaje de esos buques, encaminar y refrendar los documentos de a bordo y, sin perjuicio de las facultades de las autoridades del Estado receptor, efectuar encuestas sobre los incidentes ocurridos en la travesía y resolver los litigios de todo orden que se planteen entre el capitán, los oficiales, los marineros, siempre que lo autoricen las leyes y reglamentos del Estado que envía;
- Ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor

o a las que éste no se oponga, o las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor.

Por su parte, la Ley 76 de 1993 establece como funciones la de velar por la integridad de los ciudadanos colombianos que se encuentren en el exterior en los siguientes temas:

- Respeto a los derechos humanos.
- Exclusión de discriminaciones o abusos en materia laboral.
- Plena observancia, en concordancia con los principios internacionales y con la respectiva legislación, del debido proceso, del derecho de defensa, y de las garantías procesales en las investigaciones y procesos a los cuales sean sometidos.
- Localización de colombianos desaparecidos.
- Condiciones mínimas de respeto a los derechos de los colombianos detenidos.
- Designación por el Estado receptor de apoderados de oficio, de acuerdo con, las leyes de cada país, en ausencia de abogado defensor.
- Respeto de los intereses de nuestros nacionales, por parte de las autoridades policiales o de inmigración.
- Defensa de los intereses de los menores, minusválidos o de cualquier otro conacional incapacitado temporal o permanente.

Otras de las funciones del Consulado son las siguientes:

- Orientar sobre las distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales

- que prestan asistencia social, jurídica y de salud a la comunidad residente.³⁶
- Orientar en la consecución de abogados locales, médicos e intérpretes. Apoyar y guiar a la comunidad en lo que se requiera.

TIPOS DE VISAS:

Los tipos de visas expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores son las siguientes, de acuerdo con lo estipulado por los Decretos 4000 y 4248 de 2004 y 273 y 164 de 2005, así como la Resolución 255 de 2005, todas las anteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores, y la Instrucción Administrativa número 1 de 2005 de la Superintendencia de Notariado y Registro, que regulan todo el régimen de visas en el país:

- 1- VISA DE CORTESÍA: El artículo 22 del Decreto 4000 establece que: sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, la visa de cortesía podrá ser expedida al extranjero que pretenda ingresar al territorio nacional por el Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine hasta por el término de un (1) año y por las Misiones Diplomáticas o las Oficinas Consulares hasta por el término de noventa (90) días, para múltiples entradas, en los siguientes casos:
- En razón de su especial prestancia intelectual, profesional, cultural, académica, científica, política, empresarial, comercial, social, deportiva o artística;
- Al que pretenda ingresar en virtud de intercambios, programas o actividades relacionadas con las áreas enunciadas anteriormente y que sean patrocinados por entidades o instituciones públicas o privadas;

- A los funcionarios, expertos, técnicos o empleados de organismos internacionales a quienes se haya establecido la expedición de esta visa en virtud de un Convenio o Acuerdo Internacional;
- Al extranjero, cónyuge o compañero(a) permanente de funcionario al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Al extranjero, nacional de un país con el cual Colombia ha suscrito o suscriba un Convenio, Acuerdo o Canje de Notas referente a facilitación migratoria para empresarios, representantes legales, directivos, ejecutivos u hombres de negocios;
- A los estudiantes, practicantes, docentes y asistentes de idiomas que ingresen al país en virtud de Acuerdos de Cooperación suscritos por el Gobierno de Colombia con otros países o promovidos por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez," ICETEX;
- Al titular de pasaporte diplomático que ingrese al país a desarrollar actividades diferentes a las diplomáticas;
- Al extranjero que venga al país bajo los auspicios de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). La solicitud de visa de cortesía debe realizarla expresamente esta entidad internacional.
- 2- VISA DE NEGOCIOS: El artículo 23 señala que la visa de negocios podrá ser otorgada por el Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine o las Oficinas Consulares de la República, al extraniero:

³⁶ Consulado de Colombia en Londres; *Guía práctica para el Reino Unido*, Reino Unido.

- Que sea representante legal, directivo o ejecutivo de empresa extranjera comercial, industrial o de servicio, que tenga vínculo económico con compañía nacional o extranjera en Colombia, pudiendo desarrollar actividades propias de la gestión empresarial relacionada con los intereses que representa tales como, asistir a juntas de socios, celebrar negocios, supervisar el manejo de las empresas con las cuales existe el vínculo jurídico, estratégico y económico.
- Que acredite su condición de comerciante, industrial, persona de negocios o estudiante de mercadeo o de mercados, a partir de un vínculo económico comprobable con compañía nacional o extranjera en Colombia.

Además, el Decreto señala en el artículo 24 que "la visa de negocios tendrá una vigencia de hasta cuatro (4) años para múltiples entradas y autoriza una permanencia hasta por el término de seis (6) meses por cada ingreso. La vigencia de esta visa terminará si el extranjero sobrepasa el término de permanencia autorizado."

Finalmente, el artículo 25 establece como límite que "al amparo de esta visa el extranjero no podrá fijar su domicilio en el territorio nacional, las actividades que desarrolle no le podrán generar al titular el pago de honorarios o salarios en Colombia y tampoco podrá solicitar otra clase de visa en el territorio nacional, salvo lo dispuesto en el artículo 29 del presente Decreto. Además, esta visa no podrá expedirse en calidad de beneficiario y que en el evento que el extranjero titular de esta clase de visa pretenda establecerse en el territorio nacional deberá solicitar la visa correspondiente ante una Oficina Consular."

3- VISA DE TRIPULANTE: El artículo 26 señala que "sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes de los cuales Colombia haga parte, la visa de tripulante podrá ser expedida por el Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine o las Oficinas Consulares de la República, al extranjero tripulante o miembro de un medio de transporte internacional o de una embarcación pesquera que ingrese al territorio nacional"

Además, señala que "la vigencia de la visa de Tripulante terminará por el incumplimiento de las normas vigentes sobre proporcionalidad entre tripulantes nacionales y extranjeros, informado al Ministerio de Relaciones Exteriores por la autoridad competente y que el tripulante extranjero de embarcaciones extranjeras que solicite permiso de permanencia para llevar a cabo reparaciones en territorio nacional colombiano por un lapso menor a sesenta (60) días, se les expedirá el permiso de temporal visitante por parte del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS. En el evento en que el tripulante requiera una permanencia igual o superior a 60 días, deberá cumplir con el trámite de la visa pertinente, adjuntando una certificación de la seccional correspondiente del Ministerio de la Protección Social de la jurisdicción en donde se realice la correspondiente reparación solicitada y el permiso de permanencia expedido por la Dirección General Marítima."

Finalmente, el artículo 27 establece que la estadía del tripulante se autorizará por el tiempo de permanencia del medio de transporte en el territorio nacional y que en el caso de la actividad pesquera, la estadía del tripulante extranjero se autorizará según lo indique el permiso de pesca, o el contrato

de enrolamiento. En todo caso, la vigencia de esta visa no podrá ser superior a un (1) año, y permitirá a su titular múltiples entradas."

4- VISA TEMPORAL: El artículo 28 establece que "la visa temporal podrá ser otorgada para múltiples entradas por el Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine o las Oficinas Consulares de la República, al extranjero que pretenda desarrollar alguna de las actividades comprendidas en el presente Título."

El límite señalado por el decreto para "la vigencia de la visa temporal terminará si el extranjero se ausenta del territorio nacional por un término superior a ciento ochenta (180) días continuos."

El presente tipo de visa, de acuerdo con el artículo 29 del decreto, sólo se podrá solicitar por primera vez ante una Oficina Consular de la República.

Se entiende que una visa temporal se solicita por primera vez, cuando:

- El solicitante haya sido titular de visa temporal y no presentó nueva solicitud con antelación al vencimiento de la visa de que era titular, o no haya solicitado salvoconducto.
- El solicitante no haya sido titular de visa temporal.
- El solicitante haya sido titular de permiso o visa en categoría visitante.

Se exceptúan de lo establecido en el presente artículo la visa temporal en las categorías padre o madre de nacional colombiano, cónyuge o compañero(a) permanente de nacional colombiano(a), estudiante, refugiado o asilado y las especiales para pensionados y tratamiento médico, o

quien detente la calidad de beneficiario de conformidad con lo señalado en el presente Decreto, las cuales podrán ser expedidas por primera vez en Colombia.

La visa temporal puede corresponder a una de las siguientes:

- Trabajador: Este tipo de visa podrá ser expedida por el grupo interno de trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine o las Oficinas Consulares de la República, en los siguientes casos:
- Al extranjero contratado por empresa, entidad o institución, pública o privada, o persona natural, que pretenda ingresar o permanecer en el país para efectuar un trabajo o actividad en su especialidad, o prestar capacitación técnica.
- Al extranjero que pretenda ingresar o permanecer en el país, en virtud de acuerdos académicos celebrados entre instituciones de educación superior, o acuerdos ínter administrativos en áreas especializadas. Dicho extranjero deberá comprobar su idoneidad, mediante la presentación del título debidamente convalidado o certificaciones de trabajo cuando no sea profesional.
- Al periodista extranjero contratado por agencia de noticias o de información nacional o internacional, o al que tenga calidad de corresponsal, lo cual deberá estar debidamente acreditado.
- Al extranjero integrante de un grupo artístico, deportivo o cultural contratado en razón de su actividad, cuando esta sea remunerada.
- Al extranjero nombrado por un órgano o entidad del Estado.

- A los directivos, técnicos y personal administrativo de entidad pública o privada extranjera, de carácter comercial o industrial, trasladados desde el exterior, para cubrir cargos específicos en sus empresas.
- A los voluntarios y misioneros que no hagan parte de la jerarquía de una iglesia, confesión, denominación religiosa, federación, confederación o asociación de ministros religiosos.
- Al extranjero que sin estar vinculado laboralmente con empresa domiciliada en Colombia, preste sus servicios en el desarrollo de proyectos específicos solicitados por empresas domiciliadas en el territorio nacional.

De acuerdo con el artículo 31, este tipo de visa "se expedirá a solicitud y bajo la responsabilidad de la empresa, entidad, institución o persona natural que avale la petición."

Los plazos por los que puede expedirse este tipo de visas es "hasta por el término de dos (2) años, para múltiples entradas, salvo para la visa establecida en el numeral 30.4 del presente Decreto, la cual se expedirá hasta por seis (6) meses."

- Cónyuge o compañero(a) permanente de nacional colombiano(a): De acuerdo con el artículo 33 del decreto 4000, "podrá ser otorgada para múltiples entradas por el Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine o las Oficinas Consulares de la República, hasta por el término de dos (2) años, al extranjero que haya contraído matrimonio válido con un nacional colombiano, o al que reúna los requisitos para ser considerado como

compañero permanente, de conformidad con la legislación nacional vigente."

Padre o madre de nacional colombiano:
 De acuerdo con el artículo 34 podrá ser expedida por el Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine o las Oficinas Consulares de la República, al extranjero que sea padre o madre de nacional colombiano.

Podrá ser expedida para múltiples entradas, por un término máximo de hasta tres (3) años.

- Visa temporal religioso: Podrá ser otorgada por el Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine o las Oficinas Consulares de la República, al extranjero que forme parte de la jerarquía de una iglesia, confesión, denominación religiosa, federación, confederación o asociación de ministros religiosos, debidamente reconocida por la autoridad competente, o certificada mediante constancia de la Arquidiócesis, según el caso, que venga a desarrollar en forma exclusiva actividades propias de su culto. Este tipo de visa podrá ser expedida hasta por un término máximo de dos (2) años, para múltiples entradas y será responsabilidad de la entidad religiosa, que el extranjero venga a desarrollar en forma exclusiva actividades propias de su culto.
- Visa temporal estudiante: Podrá ser otorgada al extranjero que pretenda:
- Cursar estudios en establecimientos educativos públicos o privados, reconocidos por el Gobierno nacional, con una intensidad horaria mínima de diez (10) horas semanales o en virtud de programas de intercambio estudiantil.

- Realizar dentro del programa de estudios, una práctica laboral o pasantía como requisito académico, en cuyo caso se podrá autorizar como ocupación la de practicante.
- Participar en programas de intercambio de estudiantes auspiciados por entidades reconocidas por el Estado.

La visa temporal estudiante podrá cambiarse en el país por otra visa a la culminación de los estudios y su vigencia será hasta por el término de un (1) año y podrá ser expedida nueva visa, por periodos iguales hasta la finalización de los estudios y la obtención del título respectivo.

- Visa temporal especial: Podrá ser otorgada por el Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine o por las Oficinas Consulares de la República, al extranjero que pretenda ingresar al territorio nacional en cualquiera de los siguientes casos:
- Para tratamiento médico cuando este no sea posible realizarlo dentro de los términos de la visa de visitante o el permiso de ingreso.
- Para intervenir en procesos administrativos o judiciales.
- Comosocio o propietario de establecimiento de comercio o de sociedad comercial debidamente constituida y registrada en la respectiva Cámara de Comercio con domicilio en Colombia.
- Como pensionado.
- Como rentista.
- Como cooperante o voluntario de entidad sin ánimo de lucro u Organización No Gubernamental, ONG, o a quien

debidamente presentado por un Organismo Internacional o una Misión Diplomática, señale que viene al país a desarrollar labores de beneficio social, asistencia, verificación, observación o ayuda humanitaria.

- Para trámites de adopción.
- Para el ejercicio de oficios y actividades de carácter independiente.
- Para el ejercicio de ocupaciones o actividades no previstas en el presente Decreto.

En los casos previstos en el punto F, las Oficinas Consulares de la República deberán obtener autorización previa del Ministerio de Relaciones Exteriores para otorgar la visa.

Además se establece que la vigencia de esta visa será hasta por un (1) año, para múltiples entradas, salvo los casos de los numerales 41.3 y 41.6 del presente decreto, en que podrá otorgarse hasta por dos (2) años con múltiples entradas.

Visa de visitante: El artículo 43 clasifica este tipo de Visa en: visitante turista, visitante temporal y visitante técnico, y se otorgará a los nacionales de los países que requieren visa de conformidad con lo que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores, que pretendan ingresar al país sin el ánimo de establecerse en él, con el propósito de desarrollar alguna de las actividades que se indican en el presente artículo.

La visa visitante turista por primera vez, será otorgada por las Oficinas Consulares de la República al extranjero que pretenda ingresar al país con el único propósito de desarrollar actividades de descanso o esparcimiento. Cuando no sea por primera vez, igualmente,

podrá ser otorgada por el Grupo Interno que el Ministro de Relaciones Exteriores determine o las Oficinas Consulares de la República. Esta visa podrá expedirse hasta por el término máximo de ciento ochenta (180) días calendario dentro del mismo año calendario y permitirá a su titular múltiples entradas.

La visa visitante temporal por primera vez, será otorgada por las Oficinas Consulares de la República al extranjero que pretenda ingresar al país sin el ánimo de establecerse en él. con el propósito de desarrollar actividades de carácter periodístico para cubrir un acontecimiento especial, al periodista, reportero, camarógrafo o fotógrafo o a quien haga parte del equipo y acredite su calidad; para efectuar contactos y actividades comerciales o empresariales; para participar en actividades académicas, en seminarios. conferencias, simposios, exposiciones; cursos o estudios no regulares, que en todo caso no superen un semestre académico; para presentar entrevistas en un proceso de selección de personal, en entidades públicas o privadas; para tratamiento médico; para eventos deportivos, científicos o culturales no remunerados. En todo caso, siempre v cuando no exista vínculo laboral.

De igual forma se podrá otorgar visa visitante temporal por primera vez por las Oficinas Consulares de la República a los extranjeros que vengan a prestar capacitación a entidades públicas o privadas, caso en el cual la vigencia no podrá ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario dentro del mismo año.

La visa visitante técnico por primera vez, podrá ser otorgada por las Oficinas Consulares de la República, al extranjero que pretenda ingresar al país para prestar servicios técnicos urgentes a entidades públicas o privadas, previa presentación de una carta de responsabilidad de la entidad, en la que se justifique la urgencia del servicio requerido, caso en el cual la vigencia no podrá ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario dentro del mismo año.

Finalmente, los nacionales de aquellos países con los cuales Colombia ha suscrito convenios sobre exención de visa no requieren de esta para ingresar al país en calidad de visitante. Igualmente no requerirán esta visa, los nacionales de los países que el Ministerio de Relaciones Exteriores determine mediante Resolución Ministerial.

- Visa temporal de refugiado o asilado:

Podrá ser expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, al extranjero así calificado por dicho Ministerio mediante Resolución que se expida para tal efecto, y de conformidad con los tratados o convenios sobre la materia ratificados por el Gobierno colombiano y que hayan entrado en vigencia.

Esta visa se expedirá hasta por el término de tres (3) años y permitirá múltiples entradas.

5- VISA DE RESIDENTE: De acuerdo con el artículo 48 el grupo interno de trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine o las Oficinas Consulares de la República, previa autorización de aquel, podrán otorgar visa de residente, por término indefinido y para múltiples entradas, al extranjero que pretenda establecerse en el país de manera definitiva.

La vigencia de la visa de residente terminará si el extranjero se ausenta del país por más de dos (2) años continuos, de acuerdo con el artículo 49.

Este tipo de visas puede ser de tres clases:

- Visa de residente como familiar de nacional colombiano: El grupo interno de trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine o las Oficinas Consulares de la República, previa autorización de aquel, podrán otorgar visa de residente como familiar de nacional colombiano a la persona que haya renunciado a la nacionalidad colombiana.
- Visa de residente calificado: El grupo interno de trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine o las Oficinas Consulares de la República, previa autorización de aquel, podrán otorgar visa de residente calificado al extranjero que haya sido titular de visa temporal durante cinco (5) años continuos e ininterrumpidos, que haya permanecido en el territorio nacional en forma regular, y presente la solicitud por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la visa de la que sea titular, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

A los titulares de visa temporal cónyuge o compañero(a) de nacional colombiano(a) y temporal padre o madre de nacional colombiano de que tratan los artículos 33 y 34 del presente decreto, se les podrá expedir la visa de residente calificado cuando hayan sido titulares de las mismas por un término continuo e ininterrumpido mínimo de tres (3) años.

No podrán solicitar visa de residente calificado los titulares de visa: preferencial; cortesía; negocios; tripulante; temporal en las categorías estudiante, especial para tratamiento médico, intervenir en procesos administrativos o judiciales, como cooperante voluntario de entidad

sin ánimo de lucro u Organización No Gubernamental, ONG, para trámites de adopción y visitante.

- Visa de residente inversionista: El grupo interno de trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine o las Oficinas Consulares de la República, podrán otorgar visa de residente inversionista, al extranjero que aporte a su nombre una inversión extranjera directa, conforme a lo previsto en el Estatuto de Inversiones Internacionales y demás normas concordantes vigentes al momento de la solicitud, en la cuantía que determine el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las explicaciones y definiciones anteriormente señaladas son aquellas que se encuentran consignadas en el Decreto 4000 de 2004. Para mayores precisiones sobre el tema remitirse a la resolución 273 del 27 de enero de 2005, por medio de la cual se dictan algunas disposiciones sobre expedición de visas, a la resolución 255 del 26 de enero de 2005, por la cual se establecen los requisitos para todas y cada una de las clases y categorías de visas consagradas en el Decreto 4000 del 30 de noviembre de 2004, y se dictan algunas disposiciones sobre su expedición, y al decreto 164 del 31 de enero de 2005.

De acuerdo con la Resolución número 273 del 27 de enero de 2005, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, los nacionales de los siguientes países NO requieren de visa para ingresar en territorio colombiano: Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Corea, Costa Rica, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, Dominica, Ecuador,

El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, 37 España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Indonesia, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Suecia, Suiza, Trinidad y Tobago, Turquía, Uruguay y Venezuela. Aquellas personas que tengan un pasaporte de Hong Kong tampoco requerirán de visa temporal visitante de turismo. Además, la Resolución 5525 de 2006 incluyó a Suriname, Brunei - Darussalam, Irlanda y la República Popular China* entre los Estados cuyos nacionales no requieren de visa para entrar al país.

De acuerdo con la Resolución 273, antes mencionada, requerirán de visa de negocios, o de visitante para ingresar en territorio Colombiano los nacionales de: Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Benin, Bhután, Botswana, Burkina-Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Eritrea, Estonia, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, India, Islas Marshall, Islas Salomón, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Lesotho, Letonia, Madagascar, Malawi, Maldivas, Mali, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Micronesia, Moldavia, Mongolia, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Palau, Papua Nueva Guinea, Polonia, República Centroafricana, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Swazilandia, Tanzania, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Turkmenistán, Tuvalu, Vanuatu, Zambia y Zimbabwe. La Resolución 5525 de 2006 incluyó a Tailandia en este grupo de Estados.

Las Oficinas Consulares requerirán de autorización previa y escrita del Grupo de Visas e Inmigración para el otorgamiento o negación de las demás clases y categorías de visas a los nacionales de los Estados relacionados anteriormente.

7.2 FUNCIONES DEL ESTADO RECEPTOR:

Los principios generales de la migración los encontramos en varios instrumentos de protección de derechos humanos, especialmente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en su Protocolo Facultativo, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familiares, tal y como lo enunciaremos a continuación.

Ante todo es necesario dejar en claro que los Estados son quienes, en primer lugar, deben proteger los derechos de los individuos sometidos a su jurisdicción. Estas obligaciones surgen como consecuencia de la aceptación de principios generales del Derecho Internacional así como de la suscripción y ratificación de los diferentes tratados que rigen la materia. El control del cumplimiento de estas obligaciones se realiza a través de los diferentes mecanismos internacionales, estos se encuentran integrados en el "Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos." 38

Las funciones del Estado receptor, las encontramos en el Pacto Internacional de

³⁷ | Resolución 4420 de 21 de septiembre de 2005.

³⁸ Diez de Velasco, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público. p. 543.

^{*} El Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución número 1753 de 2007 en la que se exige nuevamente visa a los ciudadanos de la República Popular de China a partir del 4 de Mayo de 2007.

Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, artículo 2, numeral primero, donde los Estados se comprometen a garantizar la protección contra la discriminación y malos tratos: "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

La protección enmarcada por las leyes del Estado receptor se encuentran expresadas en los artículos 2, numeral 3, literales a y b: "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aún cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial."

Respecto al Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Comisión de Derechos Humanos, defendió la necesidad de elaborar normas especificas que establecieran mecanismos de control y supervisión internacional del comportamiento de los ³⁹ [*Ibid.* p. 551.

Estados, de esta manera surte el protocolo; que establece un sistema de peticiones individuales.³⁹

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, igualmente establece en su artículo 2, numeral segundo: "Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

En su artículo 3, establece: "Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto."

Entre los derechos más importantes que consagra este protocolo, está el derecho a la vida, artículo 12, el derecho al trabajo, artículo 6:

- "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.
- Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a

conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana."

Artículo 7:

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
- i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
- ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo;
- c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la

- categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos."

La protección establecida por el Derecho Internacional se encuentra enmarcada en el artículo 5 numeral segundo: "No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado."

Igualmente son de suma importancia para lo que se refiere a las funciones del Estado receptor los artículos 19, 21 y 23 del protocolo.⁴⁰

La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, nos señala las funciones del Estado receptor de migrantes, en su artículo 5: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

Artículo 19: "El Consejo Económico y Social podrá transmitir a la Comisión de Derechos Humanos, para su estudio y recomendación de carácter general, o para información, según proceda, los informes sobre derechos humanos que presenten a los Estados conforme a los artículos 16 y 17, y los informes relativos a los derechos humanos que presenten los organismos especializados conforme al artículo 18."

Artículo 21: "El Consejo Económico y Social podrá presentar de vez en cuando a la Asamblea General informes que contengan recomendaciones de carácter general, así como un resumen de la información recibida de los Estados Partes en el presente Pacto y de los organismos especializados acerca de las medidas adoptadas y los progresos realizados para lograr el respeto general de los derechos reconocidos en el presente Pacto."

Artículo 23: "Los Estados Partes en el presente Pacto convienen en que las medidas de orden internacional destinadas a asegurar el respeto de los derechos que se reconocen en el presente Pacto comprenden procedimientos tales como la conclusión de convenciones, la aprobación de recomendaciones, la prestación de asistencia técnica y la celebración de reuniones regionales y técnicas, para efectuar consultas y realizar estudios, organizadas en cooperación con los gobiernos interesados."

⁴⁰ | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Igualmente en su artículo 6 señala: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer."

También La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, en su artículo 7, establece:

"Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio,

estado civil, nacimiento o cualquier otra condición."

De manera general, los derechos reconocidos a todos los trabajadores migratorios, y los cuales se comprometen a respetar los Estados partes son los siguientes:

- Derecho a la vida (artículo 9).
- Derecho a no ser torturado ni sometido a penas crueles (artículo 10).
- Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia (artículo 18).
- Se prohíbe la expulsión colectiva, cada caso será analizado individualmente (artículo 22).
- Protección en las condiciones laborales, bajo el principio de trato no menos favorable (artículo 25).

Esta Convención Internacional es el mayor avance frente a la protección de los derechos de los trabajadores migratorios, así se encuentren trabajando de manera irregular, ya que constriñe a los Estados receptores, que hacen parte de la Convención, a garantizarles a todos los derechos que en ella se han establecido; siendo su principal objetivo el de garantizar la igualdad entre trabajadores extranjeros y nacionales.

Otro de los principios fundamentales es el de *non-refoulement*. Este se encuentra consagrado en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, y establece: que es la obligación que tiene el Estado al que llega un refugiado de no devolverlo hacia el territorio

o el Estado del que proviene cuando no esta listo las condiciones de retornar.

En aplicación del principio de "non-refoulement" en ningún caso una persona extranjera puede ser rechazada en la frontera u otro puerto de entrada, expulsada o devuelta a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida, a la integridad personal o a la libertad personal se encuentre en riesgo a causa de su raza, nacionalidad, religión, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas.⁴¹

En el caso de aquellas personas que manifiesten ser refugiados en un puerto fronterizo, La autoridad migratoria será la encargada de atender el "non-refoulement."

Aunque el concepto de "non-refoulement" es un concepto propio de los refugiados, debe entenderse en un sentido amplio y no debe devolverse a un migrante a su país de origen cuando su seguridad corre peligro.

⁴¹ Lineamientos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos de Los Migrantes en Situaciones de Intercepción, Detención, Deportación, y Recepción Borrador para Discusión. Enero 16 de 2002.

8 Fuentes

El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia nos señala las fuentes del Derecho Internacional. Sin embargo, hoy en día la doctrina discute si las fuentes allí señaladas son todas las fuentes existentes; además se discute si en el artículo en comento se señalan en forma exclusiva las fuentes o no. Para efectos prácticos, a continuación resolveremos las principales inquietudes y señalaremos los aspectos principales de las fuentes más importantes del Derecho Internacional.

8.1 TRATADOS:

- P: ¿Qué es un Tratado?
- R: Es un acuerdo entre dos sujetos de derecho internacional en el que se estipulan derechos y/o obligaciones para las partes.
- P: ¿Quiénes pueden celebrarlos?
- R: De acuerdo con la Convención de Viena de 1969 los Estados son aquellos sujetos de derecho internacional que pueden celebrarlos.
- De acuerdo con la Convención de Viena de 1986 las Organizaciones Internacionales y los Estados pueden celebrarlos.
- Los demás sujetos de Derecho Internacional (CICR, La Santa Sede, Los Beligerantes, Los Movimientos de Liberación Nacional,

- etc.) pueden celebrar tratados, pero el régimen legal aplicable es la Costumbre Internacional y no las Convenciones de Viena antes mencionadas.
- P: ¿Cuáles son las obligaciones que surgen como consecuencia de la suscripción de un tratado?
- R: No realizar actos que vayan en contra del objeto y fin del tratado.
- P: ¿Cuáles son las obligaciones que surgen como consecuencia de la ratificación de un tratado?
- R: Aquellas que consagre el tratado en su articulado.
- P: ¿Cuál es el procedimiento a seguir en Colombia para ratificar un tratado?
- R: Los pasos son los siguientes:
- El Ejecutivo, en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores presenta el tratado al Congreso de la República.
- El trámite se inicia en el Senado de la República, dónde se le dará el trámite correspondiente a una ley ordinaria de acuerdo con lo estipulado en los artículos 157, 158, 160 y 165 de la Constitución Política Colombiana.⁴² Al final del proceso el Congreso debe aprobar o improbar el

⁴² | Corte Constitucional de Colombia; Sentencia C 120 de 2004.

tratado mediante una Ley Aprobatoria. Es decir, el tratado no puede ser modificado por el Legislativo.

- La Corte Constitucional realiza lo que se denomina "El control previo de constitucionalidad." Aquí se determina si el Tratado es armónico o no con la Constitución Política
- Una vez determinada la Constitucionalidad del Tratado el Presidente de la República podrá ratificarlo. Por medio de este último paso el Estado manifiesta a nivel internacional su voluntad en ser parte del Tratado.
- La Ley 7ª de 1944 dispone en su artículo primero "que los Tratados, Convenios, Convenciones, Acuerdos, Arreglos u otros actos internacionales aprobados por el Congreso, no se considerarán vigentes como leyes internas, mientras no hayan sido perfeccionados por el Gobierno en su carácter de tales, mediante el canje de ratificaciones o el depósito de los instrumentos de ratificación, u otra formalidad equivalente; así mismo ordena la promulgación de los tratados y convenios internacionales una vez sea perfeccionado el vínculo internacional que ligue a Colombia.

P: ¿Qué son las reservas?

R: Declaración de un Estado que busca excluir la aplicación de uno, o varios artículos del tratado. Estas pueden hacerse siempre y cuando el Tratado las permita y que no vayan en contra del objeto y fin del mismo.

P: ¿Cómo se puede dar por terminado el vínculo de un Estado con relación a un Tratado?

R: De acuerdo con las Convenciones de Viena I y II, podemos enunciar y/o deducir las siguientes formas:

- Denuncia: En forma unilateral un Estado decide retirarse del Tratado. Salvo disposición en contrario, surtirá efectos a los doce (12) meses de presentada la denuncia
- Común acuerdo: las partes se ponen de acuerdo en dar por terminado el tratado.
- Término fijo del tratado: desde su negociación se estipuló cuál sería la duración del mismo.
- Imposibilidad de cumplimiento: por destrucción definitiva o desaparición de un objeto indispensable para el cumplimiento del tratado.
- Cambio Fundamental en las Circunstancias: siempre y cuando estas circunstancias fueran la base esencial del consentimiento en obligarse; además, debe modificar en forma radical el alcance de las obligaciones que aún están pendientes de cumplimiento.
- Cumplimiento del Objeto: el tratado tenía como objeto y fin el cumplimiento de una tarea específica. Una vez cumplida el tratado se termina en forma automática.
- Ser violatorio de una nueva norma de ius cogens: este tipo de normas son aquellas normas de carácter imperativo que han sido reconocidas como tales por la Comunidad Internacional en su conjunto. En consecuencia si un tratado viola una de estas normas, el tratado se convertirá en nulo y se dará por terminado.

- Un nuevo tratado que deroga el anterior: las partes de un tratado deciden de común acuerdo derogar, o dar por terminado, un tratado mediante la negociación de un nuevo tratado.
- Violación grave del Tratado por una de las partes: faculta a las demás partes del Tratado a dar por terminadas las obligaciones mutuas contraídas en virtud del Tratado violado.
- Nulidad: hay causales de nulidad que conllevan la terminación del tratado.
- Disminución de los Estados parte a un número que haga imposible su cumplimiento: en los tratados multilaterales puede establecerse un número mínimo de Estados parte cuando varios han denunciado el Tratado. En los bilaterales es evidente que la denuncia de una de las partes conlleva la terminación del Tratado, puesto que no es posible la existencia de un tratado por un solo Estado.

8.2 COSTUMBRE:

8.2.1 Elementos necesarios para su existencia:

8.2.1.1 Elemento Material

Consiste en la repetición del hecho a través del tiempo.¿La gran pregunta que se hace la doctrina al respecto es determinar cuál es el tiempo necesario para que dicha repetición de un hecho o un acto pueda ser considerado como Costumbre Internacional? Al respecto la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) no ha sido clara. En el caso de la Plataforma Continental del Mar del Norte (Países Bajos y Dinamarca c. Alemania) la Corte sostuvo que en la medida en que la tecnología avance los plazos serán mas

cortos. En efecto, lo que anteriormente podía demorarse 20 o 30 años en integrarse y repetirse en un Estado hoy puede no requerir mas de 10 años y tal vez menos.

A modo de ejemplo, se puede citar el tiempo que requería una comunicación escrita para llegar de un sitio a otro, a lo largo del siglo XX el correo fue entregando cada vez mas rápidamente, pero ni siquiera el servicio express logra la velocidad de un fax o de un correo electrónico.

La Corte Internacional de Justicia determinó, para evitarse plazos específicos, que debía tomarse un plazo razonable. Este plazo debe ser analizado en cada uno de los casos y de acuerdo con la carga probatoria que adjunte al proceso se determinará el cumplimiento o no del elemento material requerido para la existencia de una costumbre internacional.

8.2.1.2 Elemento Subjetivo u *Opinio Iuris*:

Consiste en la creencia, por parte del Estado, de encontrarse frente a una norma de obligatorio cumplimiento de su parte. Sin lugar a dudas éste es el elemento esencial para determinar la existencia de una costumbre, tal y como lo ha determinado la Corte en su jurisprudencia.

¿Cómo podemos encontrar este elemento?: Efectivamente no es fácil de encontrar, puede recurrirse a las leyes del derecho interno del Estado, las instrucciones dadas a sus Embajadores, los boletines de prensa emanados de los diferentes organismos del Estado, la jurisprudencia de sus Cortes, los mapas oficiales y, en general, cualquier documento público en el que pueda demostrarse la opinio juris, o ese sentimiento de encontrarse frente a una norma que el Estado considera como de obligatorio cumplimiento.

8.2.2 Clases de Costumbre:

- Universal: este tipo de costumbre es aplicable a toda la comunidad internacional en su conjunto. A modo de ejemplo, se puede citar las normas que fijan en 12 millas náuticas el mar territorial de los Estados y la no expropiación sin indemnización
- Regional: esta se aplica solamente en una región determinada, por ejemplo América Latina e inclusive podría haber una costumbre regional de la Comunidad Andina de Naciones. El ejemplo típico es el derecho de Asilo, caso que enfrentó jurídicamente a Colombia contra Perú y cuya decisión data del 13 de junio de 1951.
- Local: se aplica entre dos Estados como consecuencia de un derecho que haya sido otorgado por un Estado a otro, tal es el caso del Derecho de paso sobre territorio Indio, caso que enfrentó a Portugal contra la India y cuya decisión data del 12 de abril de 1960.

¿En qué consiste la figura del persistent objector (Objetor Persistente)?: Mediante esta figura un Estado puede dar a conocer su inconformidad frente a una costumbre internacional naciente para que ésta no llegue a ser aplicable. La objeción debe hacerse en forma reiterada y constante.⁴³

8.2.3 Efectos de la costumbre en su interrelación con los Tratados:

- Declarativo:⁴⁴ un nuevo tratado declara la existencia previa de una costumbre.

Los jueces y la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas tienen la labor de identificar la existencia de una costumbre cuando se les ha encargado esta labor. Ambos órganos deben identificar la existencia de una Costumbre, los primeros tomarán una decisión para sustentar su fallo con base en la existencia, o no, de una costumbre; mientras que los segundos la identifican, la costumbre, con el objeto de codificarla y volverla un tratado.

- Cristalizador:⁴⁵ el tratado y la costumbre surgen en forma concomitante, es decir que una costumbre que está naciendo se ve reforzada y "cristalizada" por el surgimiento de un nuevo tratado.
- Constitutivo:⁴⁶ la acogida por la comunidad internacional de un tratado hace que de aquí surja una costumbre internacional que le será aplicable a aquellos Estados que no son parte del tratado.

8.3 PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO:

De acuerdo con el artículo 38, numeral 1 literal C del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, los Principios Generales del Derecho son Fuente del Derecho Internacional.

En un principio se habló de los principios generales comunes a las Naciones Civilizadas, siendo estas aquellos Estados que llevaron al mundo a la II Guerra Mundial. Estos principios los encontramos en el derecho interno de cada uno de los Estados que conforman la comunidad internacional. A modo de ejemplo se puede citar:

⁴³ Ver: Diez de Velasco, Manuel; *Instituciones de Derecho Internacional Público*; Madrid, Ed. Tecnos, 1999: p. 82 y Remiro Brotóns, Antonio; *Derecho Internacional*; Madrid, Ed. Mc Graw Hill, 1997: p. 326.

⁴⁴ Diez de Velasco, Manuel; *Instituciones de Derecho Internacional Público*; Madrid, Ed. Tecnos, 1999: p. 125.

^{45 |} *Ibid.* p. 126.

⁴⁶ *Ibid.* p. 126-127.

- Pacta sunt servanda
- Buena Fe
- Nullum crime sine lege (no hay crimen sin ley)
- Nulla poena sine lege (no hay pena sin ley)
- Nadie podrá ser juzgado dos veces por el mismo delito
- Demás principios comunes a los derechos internos de los Estados.

En forma paralela se fueron creando unos principios generales del Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, estos principios se encuentran en el artículo 2 de la Carta de la ONU y que fueron ratificados por la Resolución 2625 de 1970 de

la Asamblea General de las Naciones Unidas. Estos principios son:

- Libre autodeterminación de los pueblos
- Solución pacífica de controversias
- No intervención en los asuntos internos de otros Estados
- No recurrir al uso de la fuerza
- No agresión.

El primer Estatuto de una Corte internacional en separar en forma clara estos dos tipos de principios es el Estatuto de Roma. En efecto, el artículo 21 señala en el numeral 1 literal c enuncia los principios generales del derecho interno de los Estados y en el numeral 1 literal b señala los principios generales del derecho internacional.

9 Glosario

Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS)⁴⁷

El AGCS abarca el movimiento de todas las categorías de personas físicas proveedoras de servicios. Rige sin perjuicio del derecho de los gobiernos a exigir visados a los nacionales de otros países.

Acuerdo Internacional

Ver: Tratado.

Acuerdo Schengen⁴⁸

Acuerdo intergubernamental firmado en 1985, mediante el cual se crea una zona de libre circulación en Europa, sin controles en su espacio territorial y en los puestos fronterizos aéreos, terrestres y marítimos de los distintos países signatarios. Para mantener seguridad interna se ha tomado una serie de medidas como la coordinación de los controles de visados y de las fronteras externas de los Estados Miembros. Aunque el Acuerdo Schengen fue concluido fuera del contexto de la unión Europea (UE), fue incorporado al ámbito de las Comunidades Europeas/Unión Europea, bajo el Tratado de Ámsterdam de 1997.

Aculturación⁴⁹

Adopción progresiva de elementos de una cultura extranjera (ideas, términos, valores, normas, conductas, instituciones) por personas, grupos o clases de una cultura determinada. La adaptación parcial o total es el resultado de contactos e interacciones entre diferentes culturas a través de la migración y de las relaciones comerciales.

Agotamiento de los recursos internos⁵⁰

La regla que establece que los recursos internos deben agotarse antes de recurrir a un procedimiento internacional es una regla de Derecho Internacional de origen consuetudinario. La regla ha sido generalmente observada en los casos en que un Estado ha asumido una causa de uno de sus nacionales que ha sufrido un perjuicio por otro Estado, en violación de una norma de Derecho Internacional. Antes de recurrir a un tribunal internacional se considera necesario que el Estado en donde ocurrió la supuesta violación debería tener la oportunidad de rectificarla por sus propios medios, en el marco de su propio sistema legal. (Caso Interhandel, Excepciones Preliminares, Rec. CIJ, 1959). La CDI señala en el proyecto de

49 *Ibid*.

50 Ibid.

⁴⁷ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo; TD/B/COM.1/64; TD/B/COM.1/EM.22/3:

⁴⁸ Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.

artículos adoptado en 2004 (Doc. A/59/10. Pág. 77) que "un Estado no podrá formular una reclamación internacional en razón de un perjuicio causado a uno de sus nacionales o a una de las personas a las que se refiere el artículo 8 (apátridas y refugiados) antes que la persona lesionada haya agotado todos los recursos internos..." y que por recursos internos se entiende "los recursos legales que puede interponer una persona lesionada ante los tribunales u órganos, sean éstos judiciales o administrativos, ordinarios o especiales, del Estado cuya responsabilidad por el perjuicio se invoca."

Amnistía⁵¹

Perdón decretado por el Gobierno para ciertos delitos, particularmente políticos.⁵²

En el contexto de las migraciones, se trata de un perdón general que se usa junto a la "legalización" y se confiere a personas que pueden demostrar residencia en el país en donde es otorgada la amnistía, a pesar del hecho de que tal residencia era irregular.

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia en el artículo 150 Num. 17, corresponde al Congreso conceder amnistías e indultos generales por delitos políticos. Sin embargo, el artículo 13 de la ley 733 del 2002, niega la posibilidad a una persona que haya incurrido en delitos de terrorismo, extorsión o secuestro el beneficio de una amnistía o un indulto.

Ver también: Legalización, Regularización.

Apátrida⁵³

Toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.

Asilo⁵⁴

Otorgamiento por un Estado de protección en su territorio a nacionales de otro Estado que huyen por temor de persecución o peligro grave. Una persona a la que se otorga el asilo se convierte en refugiado. La noción de asilo engloba una serie de elementos, entre los cuales figuran la no devolución, el permiso para permanecer en el territorio del país de acogida y normas relativas al trato humano.

Asimilación⁵⁵

Adaptación de un grupo social o étnico – generalmente una minoría – a otro. Asimilación significa la adopción del idioma, tradiciones, valores y comportamientos e incluso de cuestiones vitales fundamentales y la modificación de los sentimientos de origen. La asimilación va más allá de la aculturación.

Ver también: Aculturación, Integración.

Asistencia⁵⁶

Ayuda que se presta para atender a las necesidades físicas y materiales de las personas del interés del ACNUR. Puede abarcar víveres, suministros médicos, ropa, albergues, semillas, herramientas, así como

^{51 |} Ibid.

⁵² Moliner, María; *Diccionario de Uso del Español*; Madrid, Ed. Gredos, Segunda Edición, 1998, Vol. I: p. 164.

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, artículo 1. Adoptada en la ciudad de Nueva York el 28 de septiembre de 1954.

Guía sobre el Derecho Internacional de los refugiados. Publicada por el ACNUR y la Unión Interparlamentaria, 2003

⁵⁵ Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.

Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados. Publicada por el ACNUR y la Unión Interparlamentaria, 2003.

aportes en términos de infraestructura como escuelas y caminos. Se entiende por "asistencia humanitaria," aquella que brindan las organizaciones humanitarias con fines humanitarios (es decir con fines apolíticos, no comerciales y civiles). En la práctica del ACNUR, la asistencia apoya y complementa las actividades destinadas a alcanzar los objetivos de protección.

Búsqueda⁵⁷

En el contexto de los refugiados, es la actividad que se emprende para encontrar a miembros de la familia o parientes de las personas del interés del ACNUR. Las actividades de búsqueda se pueden realizar a los fines de una reunificación familiar en el contexto de soluciones duraderas o simplemente para facilitar los contactos entre los miembros de la familia. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) administra la Agencia Central de Búsquedas (ACB), que dispone de competencias especializadas en ese ámbito.

Candidato rechazado⁵⁸

Solicitante rechazado por un comité de selección por no cumplir con los criterios para ser admitido como migrante en el país de que se trate.

Casos humanitarios⁵⁹

Personas oficialmente autorizadas, en virtud de la legislación nacional, a residir en un país por razones humanitarias. Pueden incluir personas que no reúnen las condiciones para obtener la condición de refugiado.

Centro de acogida⁶⁰

Emplazamiento con las instalaciones necesarias para acoger a los refugiados y registrar sus datos en el momento de su llegada al país de acogida, y proveer a sus necesidades inmediatas.

Centros para refugiados⁶¹

Locales donde los refugiados residen o pueden reunirse para recibir información, orientación, asistencia material u otros servicios.

Ciudadanía

Ver: Derechos de Ciudadano, Nacionalidad.

Cláusulas de exclusión62

Disposiciones legales por las que se niega a conceder las ventajas de la protección internacional a las personas que de otro modo cumplirían con los criterios de la obtención de la condición de refugiado. En la Convención de 1951, estas cláusulas figuran en los artículos 1D, 1E y 1F, y se aplican a las categorías de personas siguientes: las personas que reciben protección y asistencia de un organismo de las Naciones Unidas distinto del ACNUR; las personas que tienen derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad del país donde hayan fijado residencia y, por último, las personas respecto de las cuales existan motivos fundados para considerar que han cometido un crimen contra la paz, un crimen de guerra o un crimen contra la humanidad,

⁵⁷ Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Unión Interparlamentaria, 2003.

Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.

⁵⁹ Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados; ACNUR.

⁶⁰ Ibid

⁶¹ Ibid.

⁶² Ihid

⁶³ Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.

un grave delito común o actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

Coacción⁶³

Fuerza o violencia física o la amenaza de su uso que se hace a una persona para que diga o realice algo.

Colonos/asentados permanentes⁶⁴

Inmigrantes legalmente admitidos para asentarse en el país receptor, incluyendo personas aceptadas a los fines de la reunificación familiar

Ver también: Migrante de largo plazo.

Convención/Convenio

Ver: Tratado.

Convención para reducir los casos de apatridia⁶⁵

Convención que prevé la concesión de la nacionalidad a personas que de otro modo serían apátridas y que tienen un vínculo apropiado con el Estado por su nacimiento en el territorio o por filiación de un nacional. La Convención estipula también que las personas que pasan a ser apátridas, si pierden su nacionalidad pueden recobrarla. Aprobada en agosto de 1961, la Convención para reducir los casos de apatridia entró en vigor en diciembre de 1975; en su artículo 11, atribuye funciones particulares al ACNUR.

Ver también: Apátrida.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados⁶⁶

Convención que establece el marco más ampliamente aplicable para la protección de los refugiados. Aprobada en 1951, entró en vigor en 1954. En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención, se limita su alcance a los "acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951." Esta restricción se suprimió con el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados. Hasta la fecha, 137 Estados son partes de la Convención de 1951 o del Protocolo.

Convención sobre los Derechos del Niño⁶⁷

Aprobada en 1989, esta Convención define un conjunto completo de normas para la protección de los derechos del niño. El artículo 2 dispone que la Convención se aplica a todos los niños sin discriminación alguna. Las normas contenidas en la Convención cubren, obviamente, a los niños refugiados.

Deberes de los migrantes

Obligaciones que los migrantes deben asumir en el país de acogida. En efecto, de acuerdo con las diferentes legislaciones las personas deben cumplir a cabalidad con las leyes del país en el que se encuentran.

Deberes de los refugiados⁶⁸

Obligaciones que los refugiados deben asumir en el país de acogida. De conformidad con el artículo 2 de la Convención de 1951, los refugiados deben atenerse a las leyes y reglamentos del país donde se encuentran.

^{64 |} Ibid

⁶⁵ Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados; ACNUR.

^{66 |} *Ib*

⁶⁷ Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados. ACNUR.

⁶⁸ Ihid

En particular, deben abstenerse de todo acto que pueda poner en peligro la seguridad y el orden público de las comunidades o de los países de acogida.

Declaración de Cartagena sobre los refugiados⁶⁹

Declaración aprobada por un coloquio de expertos de las Américas en noviembre de 1984. La Declaración amplía la definición de los refugiados a "las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violencia masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público." Aunque la Declaración de Cartagena no es un tratado, sus disposiciones se respetan en toda América Central y se han incorporado en algunas legislaciones nacionales.

Dependientes⁷⁰

En general, una persona que cuenta con otra para su sostén. En el contexto de la inmigración, la esposa y los hijos menores son generalmente considerados "dependientes", incluso si la esposa no lo es financieramente. Puede haber otras personas dependientes de acuerdo con la legislación y la práctica de cada Estados.

<u>Ver también:</u> Niño, Miembros de la familia, Menor.

Deportación⁷¹

El acto del Estado en el ejercicio de su soberanía mediante el cual envía a un extranjero fuera de su territorio, a otro lugar, después de rechazar su admisión o de habérsele terminado el permiso de permanecer en dicho Estado.

Ver también: Expulsión, Devolución.

Derecho a la unidad familiar⁷²

La familia, elemento natural y fundamental de la sociedad, tiene el derecho a vivir unida, recibir respeto, protección, asistencia y apoyo según está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (art. 16 (3): la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 (art. 17); la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, 1950 (art. 8); la Carta Social europea de 1961 (art. 16); Pacto de Derechos Civiles y Políticos, de 1966 (arts. 17 y 23) y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art.1). Este derecho, protegido por el Derecho Internacional, no está limitado a los nacionales del Estado territorial.

Derecho al retorno⁷³

Otro aspecto del derecho a la libertad de circulación. De acuerdo con el artículo 13 (2) de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 "toda persona tiene derecho a (...) regresar a su país." Artículo 12 (4) del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966, "nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país." Sin embargo, el parágrafo 3 del mismo artículo prevé ciertas restricciones: "Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas

^{69 |} *Ibid*

Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.

⁷¹ *Ibid*.

⁷² *Ibid*.

⁷³ Ibid

se hallen provistas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto."

Derecho de asilo⁷⁴

En términos genéricos se usa en dos sentidos: el derecho de conceder el asilo (un Estado puede dar asilo en su territorio a cualquier persona a su plena discreción), y el derecho de toda persona a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país (Art. 14 de la Declaración Universal de los derechos Humanos de 1948).

Ver También: Asilo.

Derecho de gentes

Ver: Derecho Internacional Público.

Derecho de los derechos humanos⁷⁵

Conjunto de normas de derecho internacional consuetudinario. instrumentos relativos a los derechos humanos y leyes nacionales que reconocen y protegen los derechos humanos. El derecho de los refugiados y el derecho de los derechos humanos se complementan mutuamente.

Derecho de los refugiados⁷⁶

Cuerpo de derecho internacional consuetudinario y de instrumentos internacionales, regionales y nacionales que definen las normas de protección de los

refugiados. La Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados es la piedra angular del derecho de los refugiados.

Derecho humanitario⁷⁷

Conjunto de normas y principios de Derecho Internacional establecidos para la protección de las personas, civiles y militares, en tiempos de guerra o conflicto armado.

Derecho Internacional consuetudinario⁷⁸

Fuente del Derecho Internacional. Se requiere para su formación y para que sea reconocida como una norma de Derecho Internacional consuetudinario: la práctica (repetitio) v la convicción de que esa prácticas jurídica y obliga a los Estados (opinio juris sive necessitatis).

(Ver capítulo 8 sobre Fuentes).

Derecho Internacional de la Migración⁷⁹

Conjunto de normas y principios aplicables a la migración y a las personas que emigran.

Derecho Internacional Público⁸⁰

El conjunto de normas y principios que regulan las relaciones entre los Estados. Una concepción más amplia del Derecho Internacional a la luz de la transformación de la sociedad internacional abarca a las organizaciones internacionales y a otros sujetos de Derecho Internacional, como las personas en el contexto de los derechos humanos, como sujeto activo y en el caso de la responsabilidad internacional penal

Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados; ACNUR.

Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.

Ibid.

Ibid.

Ibid.

individual, como sujeto pasivo. Se utiliza también el término Derecho de Gentes.

Derechos Humanos⁸¹

Aquellas libertades y beneficios universalmente aceptados hoy en día, que todos los seres humanos pueden reclamar como derechos en la sociedad en que viven. Estos derechos están contenidos en instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, desarrollados en otros tratados de esta naturaleza como por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de 1979, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 1965.

<u>Ver también:</u> Derechos Humanos Fundamentales.

Derechos humanos fundamentales82

Dentro del amplio ámbito de derechos humanos proclamados, algunos de ellos son considerados como de particular importancia. Ello responde a la inderogabilidad de esos derechos. Así, artículo 4 (1) del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966, permite la derogación "en situaciones excepcionales que ponen en peligro la vida de la nación"; pero prohíbe cualquier derogación de los artículos 6 (derecho a la vida), 7 (tortura), 8 (1) y (2) (esclavitud y servidumbre), 11 (encarcelamiento por el incumplimiento de una obligación contractual), 15 (irretroactividad de la ley pena), 16 (reconocimiento de su

personalidad jurídica) y 18 (libertad de pensamiento, conciencia y religión). Sin embargo, la tendencia es considerar todos los derechos humanos como universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados a ser tratados de una manera justa y equitativa al mismo nivel y con el mismo énfasis.

<u>Ver también:</u> Derechos Humanos, Prohibición de Tortura, Esclavitud, Tortura.

Desplazados externos⁸³

Se trata de las personas que han debido abandonar su país debido a persecución, violencia generalizada, violación masiva de derechos humanos, conflictos armados u otras situaciones de esta naturaleza. Estos individuos huyen, a menudo, en masa. A veces también se les denomina "refugiados de ipso."

Ver también: Desplazados Internos.

Desplazados internos⁸⁴

Personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a huir o dejar sus hogares o su residencia habitual, particularmente como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, situación de violencia generalizada, violación de los derechos humanos o desastres naturales o humanos y que no han atravesado una frontera de un Estado internacionalmente reconocido (Principios Rectores sobre Desplazados Internos, UN Docs, E/CN.4/1998/53/Add.2.).

<u>Ver también</u>: Desplazado y desplazados externos.

^{81 |} Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.

⁸² Ibid.

⁸³ Ibid.

⁸⁴ Ibid.

Derecho internacional humanitario (o derecho de los conflictos armados)⁸⁵

Conjunto de textos jurídicos, reglamentos y principios que rige las situaciones de conflicto armado internacional o no internacional. Los instrumentos esenciales del derecho internacional humanitario son los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus dos Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977. Casi todos los Estados son partes en los Convenios de Ginebra de 1949.

Detención86

Restricción de la libertad de movimiento de una persona por las autoridades del Estado, generalmente, en una oficina pública facultada para ello: cárceles, retenes, prefecturas, áreas de seguridad. Hay dos tipos de detención: Detención penal que tiene como propósito el castigo por la realización de un delito. Y, la detención administrativa vinculada a otras circunstancias no penales que van a garantizar que otras medidas administrativas se realicen, como, por ejemplo, la deportación o la expulsión. En la mayoría de los países los migrantes irregulares están sujetos a detención administrativa ya que han violado las normas inmigración, lo que no es considerado un delito. En muchos Estados, un extranjero puede también ser detenido en espera de una decisión sobre el status de refugiado o de una decisión sobre su admisión o su expulsión.

Devolución87

Acto de un Estado de devolver, de la manera que sea, a una persona al territorio de otro Estado en el cual su vida o su libertad peligra o pueda estar ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas; o cuando esa persona corre el riesgo de ser torturada. La devolución incluye cualquier acción que tiene por efecto el regreso de una persona a un Estado, incluyendo la expulsión, la deportación, la extradición, el rechazo en la frontera (límite), intercepción extraterritorial o regreso físico.

<u>Ver también:</u> Deportación, Expulsión, Retorno forzado, Repatriación involuntaria, No devolución o Non-refoulement, Persecución, Retorno

Documento de viaje

Término genérico que abarca todos los documentos aceptables como prueba de identidad de una persona cuando ella entra a un país distinto al suyo. Pasaporte y visado son los documentos de viaje más utilizados. En algunos casos, las autoridades de un Estado aceptan, como documento de viaje para ingresar al país, la carta de identidad nacional de la persona u otros documentos.

Ver también: Pasaporte, Visa/Visado.

Emigración88

El acto de salir de un Estado con el propósito de asentarse en otro. Las normas internacionales de derechos humanos establecen el derecho de toda persona de salir de cualquier país, incluido el suyo y sólo en circunstancias muy limitadas, el Estado puede imponer restricciones a este derecho. Las prohibiciones de salida del país reposan, por lo general, en mandatos judiciales.

^{85 |} Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados; ACNUR.

⁸⁶ Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.

^{87 |} Ibid

⁸⁸ Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.

Emigrar⁸⁹

Acción de las personas físicas de salir del Estado donde reside, con la intención de establecerse en forma definitiva o por un largo período en otro Estado.

Entrada irregular

Ingreso a un Estado sin el pleno cumplimiento de las normas migratorias vigentes.

Esclavitud90

Estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos (art. 1 de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, enmendada por el Protocolo de 1953). La esclavitud se identifica por el ejercicio de la propiedad o control sobre la vida de otro, la coerción y la restricción de circulación; y por el hecho que la persona de quien se trata no es libre de irse o de cambiar de empleador (ejemplo: trabajo forzoso, condición de siervo, esclavitud con propósitos rituales o religiosos).

Ver también: Trata de personas.

Estado de origen91

Se entiende que es el Estado del que sea nacional la persona de que se trate.

Exclusión/Rechazo92

La denegación formal de admisión de un extranjero en un país. En algunos Estados

los oficiales de frontera u otras autoridades tienen el poder de rechazar la entrada de extranjeros; en otros, esta orden emana de una autoridad judicial después de una audiencia.

Explotación93

Acto de aprovecharse de algo o de alguien. En particular, el acto de aprovecharse injustamente de otro para su propio beneficio (ejemplo: explotación sexual, servicios o trabajos forzosos, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, servidumbre, venta de órganos).

Ver también: Trata de personas.

Expulsión94

Desalojo de una persona que reside legalmente en el territorio de un Estado por las autoridades públicas. El artículo 32 de la Convención de 1951 estipula que la expulsión de un refugiado puede justificarse sólo por razones de seguridad nacional o de orden público. Los procedimientos conducentes a una decisión de expulsión deben ser justos y equitativos y se deberá conceder al refugiado un plazo razonable para poder gestionar su admisión legal en otro país.

Extranjero⁹⁵

Persona con una nacionalidad distinta a la del país receptor o apátrida.

⁸⁹ Dictionnaire de Droit International Public; Ed. Bruylant/AUF, Bruselas, 2001: p. 422. Traducción libre de Ricardo Abello G.

⁹⁰ Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.

⁹¹ Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, artículo 6 (a). Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158 de 18 de diciembre de 1990.

Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.

^{93 |} Ibid.

⁹⁴ Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados; ACNUR.

⁹⁵ Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.

Extranjero indocumentado⁹⁶

Extranjero que entra o permanece en un país sin la documentación requerida. Ello incluye, entre otros: a) quien sin documentación para entrar al país, ingresa clandestinamente; b) quien entra utilizando documentación falsa; c) quien después de haber ingresado con documentación legal permanece en el país más allá del tiempo autorizado o si habiendo violado las condiciones de entrada permanece en él sin autorización.

Ver también: Migración irregular.

Fraude⁹⁷

Engaño, falsa representación de la verdad, inexactitud consciente u ocultamiento de algo, para obtener un beneficio.

Fundados temores de ser perseguida98

La Convención de 1951 contiene una frase fundamental: "debido a fundados temores de ser perseguida." Esta expresión comporta a la vez un elemento subjetivo (temor de la persecución) y un elemento objetivo (el temor debe tener un fundamento objetivo justificable). La Convención de 1951 especifica que la persecución debe estar relacionada con uno de los cinco motivos enunciados, a saber: la raza, la religión, la nacionalidad, la pertenencia a determinado grupo social o las opiniones políticas.

Grupo social (pertenencia a determinado)99

Una de las cinco razones posibles en las que se basa la persecución, tal como se define en la Convención de 1951. Un determinado grupo social debe presentar características particulares que lo distinguen de los demás. Las personas pertenecientes a tal grupo comparten características que pueden ser innatas o adquiridas (como por ejemplo intereses, valores, un comportamiento o una historia comunes). Las características deben ser de tal índole que renunciar a ellas implicaría una violación de los derechos humanos fundamentales de las personas concernidas.

Grupos vulnerables¹⁰⁰

Grupos o sectores de la sociedad con mayores posibilidades que otros grupos dentro del Estado de ser sometidos a prácticas discriminatorias, violencia, desastres naturales o ambientales o penuria económica. Cualquier grupo o sector de la sociedad (mujeres, niños, tercera edad) más vulnerables en período de conflicto o de crisis.

Indulto¹⁰¹

Perdón total o parcial de una pena o sanción. Se diferencia de la amnistía en que en este caso se realizó un proceso y hubo una sanción que es objeto del indulto. De acuerdo con el artículo 201 de la Constitución Política, el Gobierno podrá conceder indultos. Sin embargo, el artículo 13 de la ley 733 del 2002, niega la posibilidad a una persona que haya incurrido en delitos de terrorismo, extorsión o secuestro el beneficio de una amnistía o un indulto.

Ingreso¹⁰²

La entrada de un extranjero a otro país distinto al suyo, voluntaria o involuntariamente,

^{96 |} Ibid.

⁹⁷ Ibid.

⁹⁸ Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados; ACNUR.

⁹⁹ Ibid.

Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.

Moliner, María; Diccionario de Uso del Español; Madrid, Ed. Gredos, Segunda Edición, 1998, Vol. II: p. 49.

¹⁰² Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.

cumpliendo con los requisitos migratorios o sin haberlo hecho.

Inmigrar¹⁰³

Acción de las personas físicas que llegan a un Estado diferente del que son nacionales, con la intención de establecerse en forma definitiva o por un largo período.

Integración¹⁰⁴

Proceso por el cual los inmigrantes, tanto individualmente como en grupo, son aceptados en una sociedad. Los requisitos particulares exigidos para su aceptación por una sociedad varían de país a país. La responsabilidad de la integración no es solamente la responsabilidad de un grupo. Participan en ella tanto los inmigrantes mismos, como el gobierno receptor, las instituciones y las comunidades.

Ver también: Aculturación, Asimilación.

lus Cogens¹⁰⁵

Norma de Derecho Internacional de carácter perentorio. Norma imperativa de Derecho Internacional. El artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 señala que "...para los efectos de la (...) Convención, una norma imperativa de Derecho Internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como una norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de Derecho Internacional general que tenga el mismo carácter."

Por ejemplo, la prohibición de la tortura constituye una norma imperativa de Derecho Internacional o del *ius cogens*.

Legalización 106

Acto de legitimar. Autorización o justificación por un acto legal. También se trata del acto de validación de un documento ante las autoridades del Estado en el que se utiliza.

Menor de edad¹⁰⁷

Persona que de acuerdo con la legislación del país de que se trate, no tiene la mayoría de edad. Esa persona, por lo general, no puede por esa razón ejercer sus derechos civiles y políticos.

Ver también: Niño.

Menores no acompañados 108

Personas que no tienen la mayoría de edad y que no viajan acompañadas por un padre, un tutor o cualquier otro adulto quien por ley o costumbre es responsable de ellos. Los menores no acompañados plantean situaciones especiales a los funcionarios de inmigración, porque las normas sobre detenciones y otras prácticas utilizadas para los extranjeros adultos pueden no ser apropiadas para menores.

Ver también: Menor, Niño.

Miembros de la familia 109

Las personas casadas con un trabajador migratorio y los hijos menores y la persona que tiene un vínculo de relación que de

^{103 |} Dictionnaire de Droit International Public; 2001: p. 556. Traducción libre de Ricardo Abello G.

Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.

¹⁰⁵ Ibid.

¹⁰⁶ Ibid.

¹⁰⁷ Ihid

¹⁰⁸ Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.

¹⁰⁹ *Ibid*.

acuerdo con el derecho aplicable produce efectos similares al matrimonio; y otras personas que se reconozcan como miembro de la familia por la legislación del Estado receptor o de conformidad con Acuerdos o Convenios bilaterales o multilaterales entre los Estados interesados, (art. 4 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, 1990).

Ver también: Niño, Dependientes.

Migración asistida¹¹⁰

Movimiento de migrantes realizado con la asistencia de uno o varios gobiernos o de una organización internacional. Distinta a la migración espontánea y sin ayuda.

Ver también: Retorno voluntario asistido, Migración espontánea.

Migración clandestina¹¹¹

Migración secreta, oculta o disimulada en violación de los requisitos de inmigración. Ocurre cuando un extranjero viola las regulaciones de ingreso a un país; o cuando habiendo ingresado al país legalmente prolonga su estadía en violación de las normas de inmigración.

Ver también: Migrante irregular, Migración irregular, Migración regular, Extranjero indocumentado.

Migración espontánea¹¹²

Persona o grupo de personas que inician y realizan sus planes de migración, sin

asistencia. Esta migración es causada, por lo general, por factores negativos internos del país de origen y atractivos externos, en el país de acogida; se caracteriza por la ausencia de asistencia del Estado o de cualquiera otro tipo de asistencia nacional o internacional.

Ver también: Migración asistida, Retorno voluntario asistido, Factores internos y externos.

Migración interna¹¹³

Movimiento de personas de un área a otra de un mismo país con el propósito de establecer una nueva residencia. Esta migración puede ser temporal o permanente. Los migrantes internos se desplazan en el país pero permanecen en él, (por ejemplo, movimientos rurales hacia la ciudad).

Ver también: Refugiado de facto, Desplazados internos, Migración internacional, Migrantes rurales-rurales, Migrantes rurales-urbanos, urbanos-rurales, urbanos-urbanos.

Migración Internacional¹¹⁴

Movimiento de personas que dejan su país de origen o en el que tienen residencia habitual, para establecerse temporal o permanentemente en otro país distinto al suyo. Estas personas para ello han debido atravesar una frontera. Si no es el caso, serían migrantes internos.

Ver también: Migración interna.

Migración irregular¹¹⁵

Flujo de personas que se desplazan al margen de las normas de los Estados de envío, de

Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004. 112

¹¹³

Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.

tránsito o receptor. No hay una definición universalmente aceptada y suficientemente clara de migración irregular. Desde el punto de vista de los países de destino significa que es irregular el ingreso, la estadía o el trabajo. Es decir, que el migrante no tiene la autorización necesaria o los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar, residir o trabajar en un determinado país. Desde el punto de vista de los países de envío la irregularidad se observa en los casos en que la persona atraviesa una frontera internacional sin documentos de viaje o pasaporte válido o no llena los requisitos administrativos exigidos para salir del país.

<u>Ver también:</u> Migración clandestina, Migrante irregular, Migración regular, Extranjero indocumentado.

Migración regular¹¹⁶

Migración que se produce a través de canales regulares y legales.

<u>Ver también:</u> Migración clandestina, Migración irregular.

Migrante

Persona que deja su país en forma voluntaria para radicarse en otro Estado en forma definitiva o al menos por un largo período de tiempo.

Migrante de largo plazo¹¹⁷

Una persona que va a otro país distinto al de su residencia por un período de por lo menos un año, resultando el país de destino el lugar de su nueva residencia. En la perspectiva del país de salida esta persona es considerada un emigrante de largo plazo y desde la perspectiva del país de llegada la persona es inmigrante de largo plazo.

<u>Vertambién:</u> Colonos/asentados permanentes, Migrante de corto plazo.

Migrante documentado¹¹⁸

Migrante que ingresa legalmente a un país y permanece en él, de acuerdo al criterio de admisión (estudiantes, trabajador migratorio).

Migrante económico¹¹⁹

Persona que habiendo dejado su sitio habitual de residencia o su domicilio busca mejorar su nivel de vida, en otro país distinto al de origen. Este término se distingue de "refugiado" que huye por persecución o por violencia generalizada o violación masiva de los derechos humanos. Se usa también para hacer referencia a personas que intentan ingresar en un país sin permiso legal y/o utilizando procedimientos de asilo de mala fe. También se aplica a las personas que se establecen fuera de su país de origen por la duración de un trabajo de temporada (cosechas agrícolas), llamados "trabajadores de temporada."

<u>Ver también:</u> *trabajador fronterizo, trabajador migratorio, migrante.*

Migrante irregular

Persona que ha ingresado a un Estado sin el pleno cumplimiento de las normas migratorias vigentes, o a quien se le ha vencido su visa. El término se aplica a los migrantes que infringen las normas de admisión del país, o a cualquier otra persona no autorizada a permanecer en el

^{16 |} *Ibia*

Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.

¹¹⁸ Ibia

¹¹⁹ Ibid.

país receptor (también llamado clandestino/ ilegal/migrante indocumentado o migrante en situación irregular).

En lo que respecta a la diferencia entre migrante ilegal y el irregular, consideramos necesario aclarar que no hay una definición clara que señale con exactitud la diferencia. Sin embargo, el uso generalizado de la palabra ilegal es incorrecta, en la medida que sólo los actos pueden tener dicho carácter y responden a la normativa vigente de cada país y no necesariamente acorde con lo establecido en el Artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En consecuencia, cuando se está haciendo referencia a la persona, debe usarse siempre la palabra irregular.¹²⁰

<u>Ver también:</u> Migración clandestina, Migrante documentado, Entrada irregular, Migración irregular, Extranjero indocumentado.

Movimiento de Personas Físicas (MPF)¹²¹

Hace referencia a la entrada y estancia temporal de personas con el fin de suministrar un servicio. No se refiere a las personas que soliciten la ciudadanía o que busquen empleo o residencia en un país con carácter permanente.

Nacional¹²²

Persona que por nacimiento o por naturalización forma parte de una comunidad política, a la que debe fidelidad y en la cual disfruta todos sus derechos civiles y políticos y de protección. Miembro del Estado con derecho a todos los privilegios inherentes a su condición. Una persona que goza de la nacionalidad de un Estado determinado.

Ver también: Nacionalidad, Naturalización.

Nacionalidad¹²³

El vínculo jurídico entre un individuo y un Estado. La Corte Internacional de Justicia, en el Caso Nottebohm (1955) la definió como "un vínculo jurídico basado en un hecho social de relación, una solidaridad efectiva de existencia, intereses y sentimientos junto a la reciprocidad de derechos y obligaciones (...) el individuo, al cual le es conferida directamente por la Ley o como resultado de un acto de las autoridades, está, de hecho, más vinculado a la población del Estado que le confiere la nacionalidad que a la de cualquier otro Estado." De acuerdo con el artículo 1 de la Convención de La Haya sobre ciertas cuestiones relacionadas con la nacionalidad (1930) "incumbirá a cada Estado determinar con arreglo a su propio ordenamiento jurídico quienes serán nacionales suyos. Los otros Estados deben reconocer ese ordenamiento en la medida en que sea compatible con los Convenios internacionales, el Derecho consuetudinario internacional y los principios de derecho generalmente reconocidos en materia de nacionalidad." La Convención Americana de Derechos Humanos señala en su artículo 20 que "Toda persona tiene derecho a una nacionalidad." El derecho a la nacionalidad está contemplado también a nivel universal en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (art. 15).

De esta manera se está dando pleno cumplimiento al artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Organización Mundial de Comercio (OMC). http://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/mouvement_persons_s.htm.

Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.

<u>Ver también:</u> Ciudadanía, Pérdida de nacionalidad, Nacional, Apátrida.

Naturalización 124

Concesión de la nacionalidad por un Estado a un extranjero mediante un acto formal individual. El Derecho Internacional no prevé normas detalladas relativas a la naturalización, pero reconoce la competencia de cada Estado de naturalizar a personas que no son sus nacionales y que solicitan ser nacionales de ese Estado.

Ver también: Nacional, Nacionalidad.

Niño¹²⁵

Todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad, (Art. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

Ver también: Menor.

No devolución

Ver: Non-refoulement.

Non- refoulement o no devolución 126

Principio de Derecho Internacional general e incluso, para algunos, de carácter imperativo o de *jus cogens*, recogido en el artículo 33 de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de refugiados, en el que señala que "1) Ningún Estado contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de raza, religión, nacionalidad,

pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas. 2) Sin embargo, no podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave constituya una amenaza para la comunidad de tal país."

Ver también: lus cogens.

Normas de trato¹²⁷

Normas dimanantes de la Convención de 1951 y de otros instrumentos internacionales que establecen los principios aplicables al trato debido a los refugiados. La Convención prevé diversas normas de trato según los derechos particulares en cuestión. Entre ellas cabe mencionar el trato que no debe ser menos favorable que el que se dispensa, en las mismas circunstancias, a los extranjeros; el trato más favorable que el que se dispensa a los nacionales de un país extranjero, en las mismas circunstancias, el mismo trato que el dispensado a los nacionales; y un trato tan favorable como sea posible.

Normas imperativas del Derecho Internacional (Normas de *ius cogens*) 128

Normas aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

¹²⁴ | *Ibid*

Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.

¹²⁶ Ibid

Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados; ACNUR.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, Artículo 53.

Ver también: lus Cogens.

Normas internacionales mínimas 129

Los Estados están obligados a observar normas mínimas establecidas por el Derecho Internacional relativas al tratamiento de extranjeros en su territorio (o de la propiedad de estas personas). Así, por ejemplo, el Estado violaría el Derecho Internacional y estas normas mínimas si se incurre en denegación de justicia, en el retraso injustificado de un procedimiento judicial o de acceso a los tribunales.

Ver también: Tratamiento nacional.

Normas mínimas

Ver: Normas internacionales mínimas.

Organización Intergubernamental¹³⁰

Organización integrada por Estados miembros. Cabe citar como ejemplo la Organización de las Naciones Unidas - ONU, la Organización de la Unidad Africana - OUA, la Organización de los Estados Americanos - OEA, la Unión Europea -UE y la Comunidad de Estados Independientes - CEI. También debe incluirse, a modo de ejemplo, la Organización Internacional para las Migraciones - OIM.

Organización No Gubernamental (ONG) 131

La creación mediante tratados concertados entre Estados diferencia a las Organizaciones interestatales tanto de las agrupaciones informales como de las *Organizaciones no gubernamentales* (ONG), creadas en virtud de un acto de Derecho interno por la iniciativa de instituciones privadas, fundaciones,

asociaciones profesionales, consorcios empresariales, congregaciones religiosas..., que por encima o al margen de los Estados persiquen objetivos internacionales de muy distinta significación y alcance, desde la protección de los derechos humanos (Cruz Roia. Amnistía Internacional. Comisión Internacional de Juristas) y la defensa del medio ambiente (Greenpeace) a la mejora de las comunicaciones y el transporte (Agencia Internacional de Transporte Aéreo). El espectacular crecimiento del número de ONG (1.300 en 1960 y más de 36.000 en 1995) ha ido en paralelo a su creciente contribución a la promoción y respeto del DI, principalmente por vía de su colaboración con las Organizaciones interestatales, motivando incluso la concertación de tratados que la facilitan (como el auspiciado por el Consejo de Europa sobre el reconocimiento de la personalidad jurídica de las ONG).

Pacto

Ver: Tratado.

País de origen

Ver: Estado de origen.

País de origen seguro¹³²

Un país de origen es considerado "seguro" si por lo general de él no salen refugiados. Algunos países receptores pueden usar este concepto como base para rechazar sumariamente (sin examen de los méritos) grupos o categorías particulares de solicitantes de asilo.

<u>Ver también:</u> Estado de origen, Tercer país de origen seguro.

¹²⁹ | Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.

Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados. ACNUR.

Brotóns, Antonio Remiro. *Derecho Internacional*. Madrid: McGraw-Hill, 1997: p. 146.

Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.

País de reasentamiento¹³³

Ver: Reasentamiento.

País receptor¹³⁴

El país de destino o un tercer país que recibe a una persona. En el caso del retorno o repatriación, también se considera país receptor al país de origen. País que, por decisión ejecutiva, ministerial o parlamentaria, ha aceptado recibir anualmente un cierto número de refugiados o de migrantes.

Pareja de facto¹³⁵

Un número importante de Estados reconoce no solamente al matrimonio como vínculo de unión entre dos personas, sino algunas relaciones entre personas adultas no casadas, con el fin de obtener residencia permanente u otro status de inmigración. En Colombia se le denomina pareja de hecho de acuerdo con lo señalado en la Lev 54 de 1990, artículo 1.

Pasaporte¹³⁶

Documento oficial que identifica a la persona como un nacional del Estado que lo emite. Es una prueba del derecho del poseedor, para regresar a ese Estado. En las prácticas occidentales, los pasaportes han sido utilizados para los viajes al extranjero, no como documento de identidad nacional. El pasaporte es el documento aceptado internacionalmente como certificado y prueba de la identidad y de la nacionalidad de una persona. Su valor probatorio es solamente prima facie.

Pérdida de la nacionalidad¹³⁷

Pérdida de nacionalidad puede resultar de un acto de la persona (expatriación, renuncia deliberada, pérdida automática por la adquisición de otra nacionalidad) o del Estado (desnaturalización). La desnaturalización es un acto administrativo/unilateral del Estado por el que se priva a la persona de la nacionalidad. Aunque no hay reglas uniformes en las distintas legislaciones de los Estados, algunos establecen requisitos para ello: participación en un servicio militar o civil extranjero, aceptación de condecoraciones de otros países, aceptación de distinciones de otros gobiernos, condena por determinados crimenes. Aunque la materia relativa a la adquisición y pérdida de la nacionalidad se ubica por lo general, en el Derecho interno, los Estados deben cumplir con las normas de Derecho Internacional relacionadas con la nacionalidad. El artículo 15 (2) de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, señala que "A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad."

Ver también: Nacionalidad, Apátrida.

Permiso de trabajo¹³⁸

Documento legal expedido por las autoridades competentes de un Estado, necesario para el empleo del trabajador migratorio, en el país huésped.

Persecución 139

De manera general, toda violación grave de los derechos humanos. En el contexto de los

^{133 |} *Ibid*.

¹³⁴ *Ibid*.

Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.

Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados; ACNUR.

refugiados, el término "persecución" designa todo acto mediante el cual se vulneran gravemente los derechos fundamentales por motivos relacionados con la raza, la religión, la nacionalidad, las opiniones políticas o la pertenencia a un determinado grupo social.

Persecución por motivos de género¹⁴⁰

Persecución de la que son objeto deliberado las personas pertenecientes a uno u otro sexo, o que les afecta desproporcionadamente. En algunos contextos, la persecución por motivos de género puede incluirse en la definición de refugiado.

Principio de unidad de la familia

Ver: Derecho a la unidad familiar.

Principio del primer asilo¹⁴¹

Principio de acuerdo con el cual los solicitantes de asilo lo deben hacer en el primer país en el cual no corran riesgos.

Principios humanitarios¹⁴²

Normas éticas aplicables a todos los actores humanitarios basadas en el Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos que buscan proteger la integridad de la acción humanitaria. La primera referencia explícita a los principios humanitarios se encuentra en los "Principios Fundamentales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja," adoptada en 1965.

Principios rectores sobre desplazados internos¹⁴³

Conjunto de principios que definen normas en materia de protección, asistencia y búsqueda de soluciones para los desplazados internos. Los Principios Rectores, presentados a la Comisión de Derechos Humanos en abril de 1998, por el Representante del Secretario General sobre desplazados internos, reflejan y respetan el derecho de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados, y quían a los Estados, a otras autoridades, a las organización intergubernamentales y no gubernamentales implicadas en cuestiones de desplazamiento interno (UN Docs, E/CN.4/1998/53/Add.2).

<u>Ver también:</u> Desplazado y Desplazados externos.

Prohibición de la tortura¹⁴⁴

La tortura está prohibida en numerosos instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (art.5); la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre de 1948 (art.26); Pacto de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 (art.7) y la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950 (art.3) y en varias resoluciones de las Naciones Unidas. La tortura es un crimen internacional; la protección contra la tortura es una obligación de los Estados y es vista como un derecho humano fundamental. La prohibición de la tortura es generalmente

^{140 |} Ibid.

Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004

^{142 |} Ibid

Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.y Guía sobre el Derecho Internacional de los refugiados. Publicada por el ACNUR y la Unión Interparlamentaria, 2003.

Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.

considerada una norma imperativa o del *ius cogens*, una norma perentoria de Derecho Internacional.

<u>Ver también:</u> *Ius cogens, Derechos Humanos Fundamentales. Tortura.*

Protección de facto¹⁴⁵

La protección otorgada por una organización como consecuencia o efecto de la realización de sus objetivos.

Ver también: Protección internacional.

Protección internacional¹⁴⁶

Protección basada en un instrumento internacional o en el mandato de una organización u órgano internacional para asegurar, por parte del Estado, el respeto de los derechos protegidos en esos instrumentos. Es el caso de la Convención de 1951 sobre el estatuto de refugiados, las Convenciones de Ginebra de 1949 y sus Protocolos de 1977, derecho de iniciativa del CICR, Convenciones de la OIT e instrumentos de Derechos Humanos.

Ver también: Protección de facto.

Protección internacional de los refugiados¹⁴⁷

Intervención de los Estados o del ACNUR en favor de los solicitantes de asilo para velar por que sus derechos, su seguridad y su bienestar sean reconocidos y salvaguardados conforme a las normas internacionales en la materia. Se puede tratar de intervenciones encaminadas a hacer respetar el principio de no devolución,

garantizar la admisión por razones de seguridad, el acceso a procedimientos equitativos de determinación de la condición de refugiado, el respeto de las normas humanas de trato, y la aplicación de soluciones duraderas. El ACNUR es la única institución de las Naciones Unidas cuyo mandato es proteger a los refugiados.

Protección temporal¹⁴⁸

Procedimiento excepcional que provee, en los casos de flujos masivos o inminentes flujos de personas de un tercer país que no pueden regresar a su país de origen, protección inmediata y temporal a tales personas, particularmente, si el sistema de asilo es incapaz de procesar este flujo con la emergencia y la eficiencia del caso.

Reasentamiento¹⁴⁹

Reubicación e integración de personas (refugiados, desplazados internos, etc.) en otra área geográfica, generalmente en un tercer país. Es el asentamiento duradero de refugiados en un país distinto al de refugio. Este término abarca generalmente la parte del proceso que se inicia con la selección de refugiados a ser reasentados y que concluye con la ubicación de refugiados en una comunidad en el país del reasentamiento.

<u>Ver también:</u> Reasentamiento forzado, Refugiado.

Rechazo

Ver: Exclusión.

^{145 |} *Ibid*.

¹⁴⁶ Ibid.

Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados; ACNUR.

Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.

¹⁴⁹ *Ibid*.

Refugiado (reconocido)¹⁵⁰

Persona que con "fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país," (Art. 1 (A) (2), de la Convención sobre el Estatuto de Refugiado de 1951, modificada por el Protocolo de 1967).

Refugiado "sur place" 151

Persona que no es refugiada al abandonar su país de origen pero que adquiere tal condición posteriormente a raíz de hechos ocurridos en su país durante su ausencia. Los refugiados "sur place" pueden temer de ser perseguidos debido a un cambio en su país de origen, por ejemplo, un golpe de Estado, o por actividades políticas realizadas de buena fe en su país de acogida.

Regreso forzado¹⁵²

Regreso obligado de una persona al país de origen, de tránsito o un tercer país, fundado en una decisión administrativa o judicial.

<u>Ver también:</u> Deportación, Expulsión, Repatriación involuntaria, Devolución, Repatriación, Retorno, Repatriación voluntaria, Retorno voluntario.

Regularización¹⁵³

Proceso por el cual un país permite a un extranjero en situación irregular obtener

un status legal. Prácticas usuales incluyen la amnistía (también conocida como "legalización") a extranjeros que han residido en el país en situación irregular por un determinado período de tiempo y que no hayan sido considerados inadmisibles.

Ver también: Amnistía, Legalización.

Reintegración¹⁵⁴

Reinclusión o reincorporación de una persona a un grupo o a un proceso, por ejemplo, de un migrante en la sociedad de su país de origen.

Ver también: Asimilación, Integración.

Remesa¹⁵⁵

Suma de dinero ganada por los inmigrantes que son remitidas a sus países de origen.

Repatriación¹⁵⁶

El derecho individual de un refugiado o de un prisionero de guerra de regresar al país de nacionalidad en determinadas condiciones está previsto en varios instrumentos internacionales: Convenciones de Ginebra de 1949 y los Protocolos de 1977, regulaciones relativas al respeto del derecho y la costumbre de la guerra en tierra, anexas a la Cuarta Convención de La Haya de 1907, Instrumentos de Derechos Humanos así como también el Derecho Internacional consuetudinario. El derecho a la repatriación es conferido a la persona en forma individual y no a la autoridad que la retiene. La repatriación,

^{150 |} Ibid.

Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados; ACNUR.

Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.

¹⁵³ Ibid

¹⁵⁴ Ihid

¹⁵⁵ Baca, Jorge; Estudio sobre Migración Internacional y remesas en Colombia. Bogotá D.C., OIM, 2005, Vol. 1: p. 101.

¹⁵⁶ Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.

además, está sujeta a la obligación de la autoridad de liberar a las personas elegibles (soldados y civiles) y a la obligación del país de origen de recibir sus propios nacionales. Repatriación es un término que también se aplica en situaciones de crisis al personal diplomático y a los funcionarios internacionales.

<u>Ver también:</u> Retorno voluntario asistido, Repatriación involuntaria, Retorno, Derecho al retorno, Retorno voluntario.

Repatriación forzada

Ver: Repatriación involuntaria.

Repatriación involuntaria¹⁵⁷

Repatriación de refugiados al país de origen que el país receptor estimula cuando crea circunstancias que no dejan a los refugiados una alternativa diferente a la de la repatriación. Como la repatriación es un derecho personal (distintamente a la expulsión o a la deportación originalmente vinculadas a la soberanía del Estado), ni el Estado de la nacionalidad, ni el de residencia temporal ni el que ejerce la jurisdicción sobre ellos, puede proceder a la repatriación, contra su voluntad, de una persona elegible, sea un refugiado o un prisionero de guerra. De acuerdo al Derecho Internacional contemporáneo los prisioneros de guerra o refugiados que rehúsan ser repatriados, particularmente si hay motivos o razones de temor en su propio país, deben ser protegidos de la devolución y darles, si es posible, asilo temporal o permanente.

<u>Ver también:</u> Deportación, Expulsión, Devolución, Repatriación, Retorno, Repatriación voluntaria, Retorno voluntario.

Repatriación voluntaria¹⁵⁸

Regreso de personas elegibles, a su país de origen con base en el deseo libremente expresado de regresar.

Regreso al país de origen fundado en una decisión de los refugiados tomada libremente y con conocimiento de causa. La repatriación voluntaria puede ser organizada (cuando se realiza bajo los auspicios de los gobiernos interesados y del ACNUR) o espontánea (cuando los refugiados vuelven a su país por sus propios medios, y el ACNUR y los gobiernos no participan en el proceso o lo hacen de manera indirecta).

<u>Ver también:</u> Retorno voluntario asistido, Repatriación involuntaria, Repatriación, Retorno, Derecho al retorno.

Rescate en el mar¹⁵⁹

El deber de socorrer a las personas en peligro en el mar está claramente establecido tanto en tratados internacionales como en el Derecho Internacional consuetudinario. El Estado al cual llegan estas personas puede rechazar el desembarco y solicitar a la autoridad del navío retirarlas de la jurisdicción; o aceptarlo con sujeción a ciertas condiciones, tales como la reubicación, la manutención y el cuidado por parte del país de bandera del navío, de otros Estados o por organizaciones internacionales.

¹⁵⁷ | *Ibid*.

Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004. Ver también: Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados. ACNUR.

Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.

Retorno¹⁶⁰

En sentido amplio se refiere al acto o proceso de regresar. El retorno puede ser dentro de los límites territoriales de un país, como por ejemplo, los desplazados internos que regresan y los combatientes desmovilizados; o, desde el país huésped (tránsito o destino) al país de origen, como por ejemplo, los refugiados, los solicitantes de asilo y nacionales calificados. Hay subcategorías de retorno que describen la forma en que se organiza; voluntario, forzado, asistido y espontáneo; y, otras subcategorías que describen las personas objeto del retorno como, por ejemplo, repatriación (de refugiados).

Ver también: Retorno voluntario asistido. Deportación, Expulsión, Devolución, Repatriación.

Retorno voluntario asistido¹⁶¹

Regreso, con apoyo logístico y financiero, de los solicitantes de asilo rechazado, migrantes traficados, estudiantes desamparados, nacionales calificados y otros migrantes que no pueden o no quieren permanecer en el país huésped y que voluntariamente quieren regresar a su país de origen.

Ver también: Repatriación, Retorno.

Retorno voluntario¹⁶²

El regreso independiente o asistido al país de origen, de tránsito o a un tercer país basado en la libre voluntad de la persona que regresa.

160 | Ibid. 161 | *Ibid*.

162 | *Ibid*.

163 *Ibid*.

Ibid.

Ibid.

166 | *Ibid*.

Ver también: Retorno voluntario asistido, Repatriación involuntaria, Retorno, Repatriación, Repatriación voluntaria.

Reubicación forzada¹⁶³

Traslado involuntario de personas o de grupos dentro de la jurisdicción de un Estado, fuera de su residencia habitual, como parte de una política del Gobierno.

Reunificación/reunión familiar¹⁶⁴

Proceso por el cual los miembros de un grupo familiar, separados forzosamente o por migración voluntaria, se reagrupan en un país distinto al del origen de ellos. La admisión es discrecional del Estado receptor.

Ver también: Derecho a la reunificación familiar, Dependientes.

Secuestro¹⁶⁵

Acto de retener o de sacar por la fuerza o por engaño a una persona o a un grupo de personas, generalmente con el propósito de extorsión económica o de beneficio político en contra de la víctima o de una tercera persona. El secuestro es un delito usualmente tipificado en la legislación interna de los Estados, aunque también, como en el caso de la piratería aérea, por ejemplo, el delito está regulado por el Derecho Internacional.

Solicitante¹⁶⁶

Persona que pide formalmente una acción legal o gubernamental, tal como el otorgamiento del status de refugiado, una visa o un permiso de trabajo.

<u>Ver también:</u> Refugiado, Visa, Permiso de trabajo.

Solicitante derivativo 167

Una persona, generalmente la esposa o un hijo menor, que pudiera recibir un status migratorio en base a la solicitud de otra.

<u>Ver también:</u> Niño, Menor, Pareja de facto, Miembros de la familia, Solicitante principal.

Solicitante principal/primario¹⁶⁸

La persona que solicita refugio u otro status de inmigración. La práctica internacional general es que los dependientes (por lo general la esposa y los hijos menores) son considerados solicitantes derivativos y reciben el mismo tratamiento dado al solicitante principal.

<u>Ver también:</u> Solicitante derivativo, Migrante, Refugiado.

Solicitantes de asilo169

Personas que solicitan su admisión en un país como refugiado y en espera de una decisión para obtener dicho status de acuerdo con los instrumentos nacionales e internacionales aplicables. En caso de que la decisión sea negativa, esas personas deben abandonar el país; ellas pueden ser expulsadas, como cualquier otro extranjero en situación irregular, a menos que se les permita permanecer por razones de carácter humanitario o por otras razones.

<u>Ver también:</u> Extranjero, Refugiado, Derecho de asilo.

Tercer país seguro¹⁷⁰

Un tercer país es considerado "seguro" por el país receptor cuando se trata de cualquier otro país, distinto al de origen, en el cual un solicitante de asilo ha encontrado o pudiera haber encontrado protección. La noción de tercer país seguro (protección en cualquier otra parte/principio del primer asilo) es utilizada, por lo general, como criterio de admisibilidad en el procedimiento de la calificación de refugiado.

Ver también: País receptor.

Tortura¹⁷¹

Todo acto por el cual se infrinja intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aguiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas (Art. 1 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 1984).

^{167 |} *Ibid*.

¹⁶⁸ Ibid.

¹⁶⁹ *Ibid*.

¹⁷⁰ *Ibid*.

¹⁷¹ *Ibid*.

<u>Ver también:</u> lus cogens, Prohibición de la tortura.

Trabajador con trabajo específico¹⁷²

Un trabajador migrante: i) que haya sido enviado por su empleador por un plazo limitado y definido a un Estado de empleo para realizar una tarea o función concreta; ii) que realice, por un plazo limitado y definido, un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales, técnicos o altamente especializados de otra índole; o, iii) que, a solicitud de su empleador en el Estado de empleo, realice por un plazo limitado y definido un trabajo de carácter transitorio o breve y que deba salir del Estado de empleo al expirar el plazo autorizado de su estancia, o antes, si deja de realizar la tarea o función concreta o el trabajo a que se ha hecho referencia (Art. 2 (2) (g) de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990).

Ver también: Trabajador migrante.

Trabajador de temporada¹⁷³

Todo trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estaciónales y sólo se realice durante parte del año (art. 2 (2) (b) de la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares de 1990).

Ver también: Trabajador migratorio.

Trabajador fronterizo¹⁷⁴

Todo trabajador migratorio que conserve su residencia habitual en un Estado vecino al que normalmente regrese cada día o al menos una vez por semana. (art. 2 (2) (a) de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990.

Ver también: Trabajador migratorio.

Trabajador itinerante¹⁷⁵

Todo trabajador migratorio que, aún teniendo su residencia habitual en un Estado, tenga que viajar a otro Estado u otros Estados por períodos breves, debido a su ocupación, (Art. 2 (2) (e) de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990).

Ver también: Trabajador migrante.

Trabajador migrante¹⁷⁶

Toda persona que emigra de un país a otro para ocupar un empleo que no habrá de ejercer por su propia cuenta, e incluye a cualquier persona normalmente admitida como trabajador migrante.

Trabajador migrante en situación irregular¹⁷⁷

Es aquel trabajador migrante que no ha sido legalmente admitido por el país donde se encuentra ocupando un empleo.

^{172 |} Ibid.

¹⁷³ *Ibid*.

¹⁷⁴ *Ibid*.

¹⁷⁵ Ihid

Convenio sobre los Trabajadores Migrantes de 1949 (núm. 97), artículo 11.

Oficina Internacional del Trabajo; Conferencia Internacional del Trabajo, 92.a reunión, 2004, Informe VI, "En busca de un compromiso equitativo para los trabajadores migrantes en la economía globalizada." Ginebra: p. 81 – 110.

Trabajador migrante permanente¹⁷⁸

Es aquel trabajador migrante que ha sido admitido en un país para ocupar un empleo por un tiempo indeterminado o indefinido.

Trabajador migrante regular¹⁷⁹

Es aquel trabajador migrante que ha sido legalmente admitido por el país donde se encuentra ocupando un empleo.

Trabajador migrante temporal¹⁸⁰

Es aquel trabajador migrante que ha sido admitido en un país para ocupar un empleo por un tiempo fijo o determinado.

Trabajador migratorio¹⁸¹

Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional, (Art. 2 (1) de la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, 1990).

<u>Ver también:</u> Trabajador migratorio documentado, Trabajador fronterizo, Trabajador itinerante, Trabajador vinculado a un proyecto, Trabajador de temporada, Trabajador por cuenta propia.

Trabajador migratorio documentado¹⁸²

Trabajador migratorio y sus familiares autorizados a ingresar, permanecer y trabajar en una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con su legislación interna y los Acuerdos de los que ese Estado es parte, (Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 1990).

<u>Ver también:</u> Migrante documentado, Trabajador migratorio, Extranjero indocumentado, Trabajador migratorio indocumentado.

Trabajador por cuenta propia¹⁸³

Todo trabajador que realice una actividad remunerada sin tener un contrato de trabajo y obtenga su subsistencia mediante esta actividad, trabajando normalmente solo o junto con sus familiares, así como todo otro trabajador migratorio reconocido como trabajador por cuenta propia por la legislación aplicable del Estado de empleo o por acuerdos bilaterales o multilaterales (art. (2) (2) (h) de la Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 1990).

Ver también: Trabajador migratorio.

Trabajador de temporada¹⁸⁴

Todo trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estaciónales y sólo se realice durante parte del año.

Trabajador vinculado a un proyecto¹⁸⁵

Trabajador migratorio admitido a un Estado de empleo por un plazo definido para trabajar

- ¹⁷⁸ | *Ibid*.
- 179 Ibid.
- 180 Ibid
- Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.
- 182 Ibid
- 183 Ihid
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, artículo 2. 2(a). Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990.
- 185 | Glosario sobre Migración; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2004.

solamente en un proyecto concreto que realice en ese Estado su empleador (art 2 (2) (f) de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990).

Ver también: Trabajador migratorio.

Tráfico ilícito 186

Facilitación de la entrada irregular de una persona en un Estado Parte (de la Convención) del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material (art. 3 (a) del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2002). El tráfico ilícito, distintamente a la trata no implica explotación, coerción o violación de los Derechos Humanos.

Ver también: Entrada irregular, Trata.

Tráfico ilícito de migrantes

Ver: Tráfico ilícito.

Trata

Ver: Trata de personas.

Trata de personas¹⁸⁷

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o

de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación (art. 3 (a) del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada transnacional, 2000).

<u>Ver también:</u> Secuestro, Coacción, Explotación, Fraude, Tráfico ilícito, Tratante de personas.

Tratado¹⁸⁸

Acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular, (Art. (2) (1) (a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969).

Tratante de personas¹⁸⁹

Persona intermediaria que moviliza personas con el fin de obtener un beneficio económico u otro por medio del engaño, la coerción y/u otras formas de explotación. La intención *ab initio* del tratante es la de explotar a la persona objeto de la acción y obtener un beneficio o una ganancia de esa explotación.

<u>Ver también:</u> Explotación, Trata de personas.

Visa/Visado¹⁹⁰

Sello colocado por una Oficina consular en el pasaporte o certificado de identidad que

^{86 |} Ibia

¹⁸⁷ *Ibid*.

^{188 |} *Ibid*.

¹⁸⁹ *Ibid*.

¹⁹⁰ Ibid.

indica que el oficial en el momento de la expedición considera que el titular está en la categoría de no nacionales del Estado emisor y que puede ser admitido en su territorio, de acuerdo con las normas legales. La visa establece los criterios de admisión en un Estado. La práctica internacional evoluciona hacia sistemas automatizados de lectura de visas impresas en etiquetas o rótulos con dispositivos de seguridad, de conformidad con las normas de la OACI - Organización de la Aviación Civil Internacional.

<u>Ver también:</u> Pasaporte, Documento de viaje.

Zonas seguras¹⁹¹

Zonas neutrales establecidas para proteger contra los peligros de los combates a los "heridos y los enfermos, combatientes o no combatientes" y a "las personas civiles que no participen en las hostilidades y que no realicen trabajo alguno de índole militar durante su estancia en esas zonas," (art. 15, de la Convención de Ginebra relativa a la protección de vida a las personas civiles en tiempo de guerra, 1949).

Ver también: Asilo.

Bibliografía

TRATADOS

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158 de 18 de diciembre de 1990.
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, adoptada en la ciudad de Nueva York el 28 de septiembre de 1954.
- Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros, suscrita en la ciudad de La Haya el 5 de octubre de 1961.
- Convenio sobre los Trabajadores Migrantes de 1949.
- Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

DECISIONES JUDICIALES

 Opinión Consultiva relativa a la Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados; O.C número 18 de 17 de septiembre de 2003.

Corte Internacional de Justicia

- Caso Avena y otros (Estados Unidos Mexicanos c. Estados Unidos de América), fallo de 31 de marzo de 2004.
- Caso de la Plataforma Continental del Mar del Norte (Países Bajos y Dinamarca c. Alemania); fallo de 20 de febrero de 1969.
- Caso de las Acciones militares y paramilitares en y contra Nicaragua (Nicaragua contra Estados Unidos); fallo de 27 de junio de 1986.
- Caso Interhandel, (Suiza contra Estados Unidos); Excepciones Preliminares, fallo de 21 de marzo de 1959.
- Caso La Grand (Alemania c. Estados Unidos de América), cuestiones de fondo fallo de 27 de junio de 2001.

Tribunales Nacionales

Corte Constitucional de Colombia;
 Sentencia C 120 de 2004.

DOCUMENTOS

- Annan, Kofi; Discurso pronunciado ante el Parlamento Europeo el 29 de enero de 2004.
- Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas; Proyecto de artículos adoptado en 2004; Doc. A/59/10.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo; TD/B/COM.1/64; TD/B/COM.1/EM.22/3.
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos; Viena, 14 a 25 de junio de 1993; "Declaración y Programa de Acción De Viena"; A/CONF.157/23; 12 de julio de 1993
- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Consulado de Colombia en Londres;
 Guía práctica para el Reino Unido, Reino Unido.
- Informe de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia; Durban, 31 de agosto a 8 de septiembre de 2001.
- Lineamientos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos de Los Migrantes en Situaciones de Intercepción, Detención, Deportación, y Recepción Borrador para Discusión. Enero 16 de 2002.
- Ministerio de Relaciones Exteriores; Resolución 4420 de 21 de septiembre de 2005.
- Oficina Internacional del Trabajo;
 Conferencia Internacional del Trabajo,

- 92.a reunión, 2004, Informe VI, "En busca de un compromiso equitativo para los trabajadores migrantes en la economía globalizada." Ginebra.
- Orden Pre 140/2005, de 2 de febrero, por la cual se desarrolla el procedimiento aplicable al proceso de normalización previsto en la disposición transitoria del REAL DECRETO 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Organización de Naciones Unidas; Contribución del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares al Diálogo de alto nivel de la Asamblea General sobre la migración internacional y el desarrollo; Asamblea General; A/61/120, 3 de julio de 2006.
- Organización de Naciones Unidas;
 Contribución del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares al Diálogo de alto nivel de la Asamblea General sobre la migración internacional y el desarrollo;
 Asamblea General; A/61/120, 3 de julio de 2006.
- Principios Rectores de los desplazamientos internos, informe del Representante del Secretario General, Señor Francis M. Deng, documento de Naciones Unidas E/CN.4/1998/53/Add.2, del 11 de febrero de 1998.
- Superintendencia de Notariado y Registro, Instrucción Administrativa número 1 del 26 de enero de 2005.

LIBROS

- Baca, Jorge; Estudio sobre Migración Internacional y remesas en Colombia; Bogotá, D.C., OIM, 2005, Vol. 1.
- Brotóns, Antonio Remiro; Derecho Internacional; Madrid, Ed. Mc Graw Hill, 1997.
- Dictionnaire de Droit International Public;
 Ed. Bruylant/AUF, Bruselas, 2001.
- Diez de Velasco, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público; Ed. Tecnos, Madrid, 1999.
- Doña Reveco, Cristián; Breve Reseña y Análisis de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias. Documento de trabajo # 01. OIM
 Chile. Santiago, junio de 2003.
- Fundación Menonita Colombiana para el Desarrollo, (MENCOLDES), 20 de agosto de 2003, El derecho a un retorno con garantías - Análisis y evaluación de la política pública; Bogotá 19 de junio de 2003.
- Glosario sobre Migración; OIM.
- Guía sobre el Derecho Internacional de los refugiados. Publicada por el ACNUR y la Unión Interparlamentaria, 2003.
- Lanari, María Estela y Slavin, Eleonora;
 Déficit de trabajo decente en Argentina:
 análisis y prospectiva; Primer encuentro
 sobre Diálogo Social y Trabajo Decente
 Red Argentina para el Diálogo Social,
 Mar del Plata, noviembre de 2003.
- Moliner, María; Diccionario de Uso del Español; Madrid, Ed. Gredos, Segunda Edición, 1998, Vol. I.

 Torres Rocha, Tania Vanesa; Los Derechos Humanos de las Poblaciones Migrantes; Monografía presentada en la Universidad del Rosario para obtener el título de Abogado, 2004.

ARTÍCULOS

- Fielding, L.; "Taking the next step in the development of new human rights: the emerging right of humanitarian assistance to restore democracy", *Duke Journal of International and Comparative Law*, n° 5, 1995.
- Louvain; Réforme de l'enseignement supérieur. Bologne, acte I; Université Catholique de Louvain, Septiembre de 2004, Vol. 149.
- Stopford, M.; "Humanitarian assistance in the wake of the Persian Gulf War", Virginia Journal of International Law, n° 3, 1993.

ARTÍCULOS DE PERIÓDICOS

- El Tiempo; "Con amargo balance, concluyó proceso de regularización de colombianos ilegales en España"; 7 de mayo de 2005.
- El Tiempo; "Pocas solicitudes de regularización se tramitaron el primer día del proceso que beneficia a ilegales"; 7 de febrero de 2005.
- El Universo; "ABC para quienes buscan legalizar su trabajo en España"; 13 de febrero de 2005.

PÁGINAS WEB

- CIMAL, Centro de Información Migratoria para América Latina:
 - http://www.cimal.cl/que_es_cimal.htm.
- Organización Internacional para las Migraciones: http://www.iom.int
- Organización Internacional para las Migraciones, Misión en Colombia:
 - http://www.oim.org.com
- Organización Mundial del Comercio (OMC): http://www.wto.org/spanish_s/ mouvement_persons_s.htm.
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España: http://www.mtas.es